#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En previncias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los amuncios I suscrictores para La Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la Gacara está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la Gaceta de Madrio.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	1 60000
MADRID Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEA- Por tres meses	4 & 384
RES Y CANARIAS (Por un año	65
ULTRAMAR	
The many de languagement and adolanted no admitted	

El pago de las suscriciones será adefantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias. — Provincias, un mes. — Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Francisco del Valle y Linacero.

Vengo en promoverle à Brigadier Director-Subinspector del expresado cuerpo, con la antigüedad de 23 de Octubre último en que reglamentariamente ascendió el que le sigue en la escala de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Fonquin Foveline.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Juan Lombera y Rivero,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier Director-Subinspector del expresado cuerpo, con la antigüedad de 25 de Marzo de 1873 en que reglamentariamente ascendió el que le sigue en la escala de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

JOVELLAR.

El Ministro de la Guerra, Jongula Jovellar.

#### REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de Febrero próximo pasado, promovida por el Comandante de infanteria D. Manuel Delgado y Monroy, en solicitud de que se deje sin efecto la órden de 19 de Enero anterior disponiendo su baja definitiva en el ejército con motivo de no haberse presentado en el regimiento infantería de la Lealtad á que fué destinado por resolucion de 31 de Octubre último; el Rey (Q. D. G.), con presencia de lo manifestado por el Director general de Infantería en 10 del corriente mes, se ha servido dejar sin efecto la referida órden de 19 de Enero próximo pasado; disponiendo en su consecuencia que el interesado vuelva à ser alta en el arma à que pertenece, y que se publique esta disposicion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no cause perjuicio alguno al expresado Jefe la medida de

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consignientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1875.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

#### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer cese en el cargo de Capitan general del Departamento de Ferrol el Contraalmirante de la Armada D. Nicolás Chicarro y Leguinechea; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Marina,

#### Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Capitan general del Departamento de Ferrol al Vicealmirante de la Armada D. Antonio Ossorio y Mallen.

Dado en Palagio á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Marina,

### Anterio Canovas del Castillo.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Capitan de navío de primera clase D. Victoriano Sanchez y Barcáiztegui.

Dado en Logroño á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

Està rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina,

#### Mariano Roca de Togores.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Ordenes al Capitan de navío de segunda clase D. Adolfo Yolif y de la Serna. Dado en Logroño á nueve de Febrero de mil ocho-

cientos setenta y cinco.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Ministro de Marina,

#### Mariano Roca de Togores.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Ordenes al Capitan de fragata de la Armada, Coronel de ejéncito, D. Cesáreo Fernandez y Duro.

Dado en Palacio à treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

439 C .

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Marina, Antonio Cámovas del Castillo.

#### REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Armada sobre aplicacion à Marina del Real decreto de indulto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Enero último, ha tenido à bien disponer se observen las siguientes reglas:

reglas:

1.ª Se hace extensiva á la jurisdiccion de Marina en todo lo que sea aplicable el Real decreto de indulto de 14 de Enero del corriente año, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Gracia y Justicia.

2. A los indivíduos que hubieren sido condenados á presidio con arreglo á las Ordenanzas se les concede la rebaja de la cuarta parte desde seis años inclusive hasta 10; de la mitad desde dos años hasta cinco, é indulto total á los que lo fueron por ménos tiempo.

3.ª Tambien se concede indulto total á los penados que por virtud de sentencia de los Consejos de guerra ó por disposiciones meramente gubernativas en la via disciplinaria estuvieren condenados á prision en castillo, á recargo de tiempo de servicio ó suspension de empleo; pero en el primero de estos casos no será extensiva la gracia á los destinados á un castillo por malversacion de fondos.

4.ª Gozarán asimismo del beneficio de indulto los Guardias marinas, Cadetes, maquinistas, condestables, sargentos, contramaestres, cabos, soldados y marinería que hubieren incurrido en el delito de desercion simple de primera vez, alzándoles el recargo que se les hubiera impuesto, y quedando únicamente obligados á servir en el mismo cuerpo el plazo de empeño que les faltaba al desertar. Dicho beneficio se hará extensivo tambien á los prófugos de convocatorias y de quintas, y á los rebeldes de desercion, con tal que se presenten en sus respectivos cuerpos dentro del plazo de dos meses hallándose en la Peninsula é islas adyacentes; de cuatro en América, seis en países extranjeros y un año en las Islas Filipinas; entendiéndose que los condestables, sargentos, contramaestres y cabos no recuperarán el empleo que abandonaron; pero los Guardias marinas y Cadetes volverán, si lo desean, al servicio en sus mismas clases, á ménos que sean reemplazos del ejército, en cavo ceso estarán obligados á cumplir como soldados el tiempo que les faltaba para extinguir el de su empeño al

Los prófugos y desertores á quienes se refiere el párrafo anterior, que se encuentren en Ultramar y prefieran presentarse en aquellas provincias para continuar en ellas sus servicios, ingresarán desde luego en los cuerpos respectivos de guarnicion en las mismas ó en los buques de los Apostaderos, siempre que la presentacion de los interesados se verifique dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion allí de esta órden; pero sin que tengan las clases de tropa y marinería opcion á que se les rehabilite en los empleos que ejercian al cometer la desercion.

5. De las penas impuestas por ejecutoria de los Consejos de guerra ordinarios ó por disposiciones gubernativas quedan encargados de aplicar el indulto los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos por cuya aprobacion haya quedado ejecutoriado el fallo sin intervencion de la Superioridad con precisa audiencia de sus Auditores. En todos los demás casos corresponde la aplicacion al Consejo Supremo de la Armada, así como cuando los interesados se alzaren de los acuerdos de los Capitanes y Comandantes generales.

6.ª Los Capitanes generales de Departamento y Comandantes generales de Apostadero, sin embargo, aplicarán por sí desde luego el indulto en los casos que se refieren en la regla 3.ª de esta disposicion, sin perjuicio de consultar su aprobacion con la Superioridad; y á fin de que la demora en la aplicacion de la referida gracia no perjudique á los interesados que se hallen sufriendo prision ó arresto para el abono de servicios, surtirá todos sus efectos lo aquí prevenido desde el dia 15 de Enero último en que se publicó en la Gaceta oficial el Real decreto de indulto.

7. Si por efecto de la aplicacion de la Real gracia algun condestable, sargento, cabo ó soldado resultase cumplido de su condena ántes de haberle correspondido en el órden regular obtener su licencia del servicio, deberá observarse lo que para tales casos disponen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1834 y 26 de Octubre de 1856, extensivas á Marina por la de 23 de Julio de 1859, á fin de evitar la injusticia que de otro modo resultaria; observándose respecto de los contramaestres é indivíduos de marinería la Real órden de 20 de Julio de 1872.

8. En ningun caso podrán ser rehabilitados y vueltos al servicio de la Armada los que hubieran salido definitivamente de él por exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

9.ª Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con la posible brevedad á los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos, y en su caso al Consejo Supremo de la Armada, las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia de indulto con el informe correspondiente.

Y 10. Los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos, luego que terminen la aplicacion del presente indulto, remitirán al Consejo Supremo de la Armada un estado nominal de todos los penados á quienes lo hubieren aplicado, con expresion de sus circunstancias.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1878.

CÁNOVAS

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del Departamento ó Apostadero de.....

Ex 000000000

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO.

No habiendo tomado posesion D. Alonso Contreras del destino de Jefe de Administracion de segunda clase, Inspector general de Correos en la Direccion general del ramo, para que fué nombrado por decreto del Ministerio-Regencia, fecha 6 de Enero último,

Vengo en dejar sin efecto dicho decreto, y en nombrar para el cargo mencionado á D. Miguel Ponzoa y Sancho. Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos

setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Vistos los artículos 1.º, 13, 87 y 88 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Visto el art. 12 de la Real órden circular de 16 de Febrero último, por el que se declaran vigentes las disposiciones de la expresada ley y demás resoluciones aclaratorias posteriores:

Teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de hacer efectivo por todos los medios legales el contingente del actual reemplazo;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

- 1.ª Los pueblos que no puedan llenar su cupo con los mozos sorteados en el presente año lo verificarán con los alistados en los dos años anteriores; empezando por la reserva llamada á las armas en 25 de Abril último, y siguiendo por las de Enero de 1874 y Junio de 1873.
- 2.ª Cuando sea necesario acudir á dichas reservas, se practicará un sorteo con los mozos de cada una que no hubiesen sido definitiva é irrevocablemente destinados al servicio de las armas, y por órden de números serán llamados los que sean necesarios; abriendo respecto de ellos nuevo juicio de exenciones, y apreciando estas segun el estado que tuviesen el dia 14 del corriente mes, señalado para el llamamiento y declaración de soldados por Real órden de 9 del mismo.
- 3. Los mozos comprendidos en la prevencion anterior podrán, dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de la presente circular, hacer cuantas reclamaciones juzguen procedentes, así respecto á la inclusion en el alistamiento de todos los que deban serlo segun el art. 13 de la ley, como sobre las exenciones de cualquiera especie otorgadas á los quintos del actual reemplazo.
- 4.ª Si á consecuencia de las indicadas reclamaciones se acordase incluir algun mozo en el alistamiento, se ejecutará respecto de él un sorteo supletorio con arreglo al artículo 66 de la ley; y si aquellas se refiriesen á alguna de las exenciones del servicio otorgadas por el Ayuntamiento ó Comision provincial, se abrirá de nuevo el juicio acerca de ella, y con presencia de las nuevas pruebas suministradas con citacion contraria por las partes interesadas dictará la corporacion municipal su fallo, que será apelable con arreglo al art. 100 de la lev.
- 5.ª Cuando el cupo de un pueblo no pueda cubrirse despues de hechos los llamamientos indicados, procederá V. S. sin demora á cumplir lo dispuesto en la parte segunda del art. 88 de la ley de reemplazos, dando cuenta inmediata á este Ministerio de las disposiciones que adopte al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la

de la Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la necesidad de organizar los Archivos de protocolos creados por el decreto-ley de 8 de Enero de 1869, y á los cuales se refiere el tít. 9.º del reglamento general del Notariado; y considerando que la custodia y conservacion de dichos Archivos es una funcion inherente al cargo de Notario por su misma naturaleza, y conforme á las disposiciones vigentes, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que el cargo de Archivero de protocolos es obligatorio cuando recaiga el nombramiento en el Notario único de cabeza de partido, ó en el más moderno si fuesen dos ó más los residentes en ella.

2.° Que si por las circunstancias de la localidad, los escasos rendimientos de la Notaría que desempeñe el Archivero ó cualesquiera otras justas causas resultare onerosa para dicho funcionario la instalacion del Archivo, podrá autorizársele, prévio expediente incoado por la Junta directiva del Colegio notarial, para cobrar los derechos á que se refiere la cuarta de las disposiciones transitorias del decreto-ley de 8 de Enero de 1869, para arbitrar otros recursos que la expresada Junta propusiere y fuesen aprobados en cada caso particular por la Direccion general del ramo, ó para ámbas cosas á la vez.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, relativo á las incompatibilidades de los Oficiales Letrados D. José Valverde Cazorla, D. Fernando de Ossó y D. Mariano Sanchez Ocaña para desempeñar sus respectivos cargos en las Administraciones económicas de Granada, Barcelona y Valencia, por ser naturales unos y tener familia otros en aquellas provincias:

Visto el art. 3.º de la ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868 y las bases que la acompañan, relativas á la creacion del cuerpo de Oficiales Letrados de las suprimidas Administraciones de Hacienda pública de las provincias, actualmente Administraciones económicas, cuyo ingreso tendria lugar prévio concurso y á propuesta de un Tribunal de exámen nombrado al efecto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año, que prohibe separar y remover á dichos funcionarios, á no ser por causa legítimamente justificada:

Vista la disposicion 46 de la Real órden del mismo dia, mes y año, que ordenaba que, cuando los Oficiales Letrados hubiesen optado en sus respectivas solicitudes á plazas determinadas, serian propuestos para ellas si les correspondiese, por el órden de censura y correlativamente, para las plazas de Madrid y de las provincias, por los ejercicios que hayan practicado:

Visto el art. 145 del reglamento de 14 de Enero de 1873 para la administracion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, en el que se dispone que los Oficiales Letrados no podrán servir, en concepto de tales, en las provincias de su naturaleza, siempre que conserven en ellas familia ó posean intereses, y que estas circunstancias les serán imputables por lo que respecta á sus mujeres, exceptuándose únicamente la provincia de Madrid:

Vista la órden de este Ministerio, fecha 10 de Noviembre de 1874, trasladando á los reclamantes á las Administraciones económicas de la Coruña, Valencia y Barcelona por ser incompatibles en las que servian:

Visto el decreto del Ministerio-Regencia de 8 de Febrero último, que establece como regla general la incompatibilidad para todos los funcionarios de la Administracion pública, sin que entre las excepciones contenidas en el mismo figure el cuerpo de Oficiales Letrados de las Administraciones económicas:

Considerando que en la época de la creacion del meneionado euerpo estaba vigente la compatibilidad y podian servir en sus respectivas provincias los funcionarios púcada una de ellas que considere más conveniente á fin de

blicos, con sólo alguna excepcion, en otros ramos distintos del de Hacienda; y posteriormente un reglamento especial, que fija los deberes y atribuciones de los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas, estableció ciertas incompatibilidades que la conveniencia de la Administracion ha hecho obligatorias para el mejor servicio del Estado:

Considerando que si los demás funcionarios de Hacienda, cuyo haber exceda de 1.500 pesetas, no pueden desempeñar sus destinos[en determinadas provincias, no existe razon legal para eximir de esta regla á los Oficiales Letrados que desempeñan funciones consultivas y administrativas, ya en la administracion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, ya en el asesoramiento de los distintos ramos á cargo de las Administraciones económicas:

Considerando que el decreto del Ministerio-Regencia, confirmatorio de disposiciones anteriores, no exceptúa á los Oficiales Letrados de la incompatibilidad establecida, como lo hace con otros funcionarios que designa:

Considerando que deben existir iguales derechos y obligaciones para todos los funcionarios de un mismo ramo, evitando la existencia de privilegios que relajan la disciplina jerárquica y son ocasionados á conflictos de atribuciones:

Considerando que el Gobierno no celebró ningun contrato bilateral con los Oficiales Letrados, porque las funciones públicas no pueden ser objeto de contratacion, sino que concedió el derecho de optar á provincia determinada, sin renunciar á variar el sistema establecido, porque esa renuncia equivaldria á una completa abdicacion de las facultades legislativas y de gobierno:

Considerando que la inamovilidad subsiste, pues es un derecho personal obtenido en oposicion pública y á virtud de propuesta de los Tribunales de exámen, sin que este derecho se menoscabe con las incompatibilidades y traslaciones que tienden al mejor servicio del Estado y sirven de garantía á la Administracion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar las reclamaciones de D. José Valverde Cazorla, D. Fernando de Ossó y D. Mariano Sanchez Ocaña; disponiendo al propio tiempo, como regla general y para evitar las dudas ocurridas:

- 1.º Que el art. 145 del reglamento de 14 de Enero de 1873 está en su fuerza y vigor, y es aplicable así á los Oficiales Letrados que ingresaron en el cuerpo á virtud de la convocatoria de 1868, como á los procedentes de la de 1872; alcanzando tambien á unos y á otros las prescripciones del decreto del Ministerio-Regencia de 8 de Febrero último.
- 2. Que dichos funcionarios; declarados incompatibles ó que se declaren en lo sucesivo, deberán presentarse á tomar posesion de sus nuevos destinos en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente Real órden en la Gaceta de Madrid; entendiéndose que trascurrido este término sin haberlo efectuado perderán los derechos á la inamovilidad.
- 3.º Que V. I. se halla autorizado para proponer á este Ministerio las traslaciones de los Oficiales Letrados de una á otra Administracion económica, segun lo aconsejen las necesidades del servicio y la buena Administracion; pero dentro de la misma clase, sueldo y categoría.
- Y 4.º Que V. I. dé cuenta de los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas declarados incompatibles, de los trasladados por esta causa y de los que se hallen en uso de licencia; haciendo saber á los interesados que las licencias, prórogas y comisiones quedan caducadas desde los 15 dias siguientes al de la publicacion de esta Real órden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Contribuciones.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Vista la necesidad de establecer algunas reglas que sirvan de norma al determinar el Tesoro especial de cada una de las tres provincias ultramarinas sobre que debe consignarse el pago de las cesantías, jubilaciones, vindedades y orfandades, cuyo derecho se reconozca y declare en lo sucesivo, puesto que no pueden trasladarse de unas Cajas á otras los pagos ya consignados por el desnivel y trastorno que ocasionarian semejantes operaciones el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio de las facultades que residen en el Ministro de Ultramar para ordenar libremente el pago de las obligaciones de las mencionadas provincias, designando la Tesorería de cada una de ellas que considere más conveniente á fin de

obtener la posible nivelacion de gastos, se guarden por via de equidad las reglas siguientes:

El pago de todo haber pasivo, cuyo derecho se reconozca nuevamente por servicios ultramarinos anteriores al Real decreto de 3 de Junio de 1866, se consignará sobre el Tesoro de la provincia donde se prestaron dichos

Cuando estos correspondan á dos ó más provincias, el interesado podrá designar entre las mismas aquella que prefiera para el cobro de sus haberes, expresándolo terminantemente al solicitar su clasificacion; correspondiendo à la Junta de Pensiones civiles el dar conocimiento al Ministerio de Ultramar de las provincias en que se prestaron los servicios abonados, y la Caja designada por el causante para el pago, dado que le corresponda el derecho de

Siempre que estos interesados dejen de hacer en tiempo oportuno la correspondiente designacion, se consignará definitivamente el pago de sus haberes sobre la Tesorería de la provincia en que los causantes prestaron más servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1875.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Presidente de la Junta de Pensiones civiles.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Parque de Sanidad militar.

Debiendo procederse á la venta por pública licitacion, en cumplimiento á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar en 40 de Febrero del año actual, de 3.306 kilógramos de trapo procedente del recorte de vendajes y lienzos usados que no tienen aplicacion en este Parque, se convoca por el presente anuncio á subastar la venta de él, con suciacion el presente anuncio á subastar la venta de él, con suciacion el presente anuncio á subastar la venta de él, con suciacion el presente anuncio a subastar la venta de él, con suciacion el presente anuncio a subastar la venta de él, con suciacion el presente anuncio a subastar la venta de él, con suciacion el presente anuncio a subastar la venta de el, con suciacion el presente anuncio a subastar la venta de el, con suciacion el presente anuncio a subastar la venta de el, con suciacion el presente de la fina actual, de 3.306 kilógramos de trapo procedente del recorte de vendajes y lienzas de la fina actual, de 3.306 kilógramos de trapo procedente del recorte de vendajes y lienzas de la fina actual, de 3.306 kilógramos de trapo procedente del recorte de vendajes y lienzas de la fina actual, de 3.306 kilógramos de trapo procedente del recorte de vendajes y lienzas de la fina jecion à las reglas y formalidades que á continuacion se ex-

presan:

1. La subasta tendrá lugar el dia 5 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en el Parque sanitario de Madrid, sito en el cuartel del Rincon, ante el Tribunal compuesto del Director de dicho establecimiento, del Comisario de Guerra, Interventor del mismo, de un Jefe del cuerpo de Sanidad militar nombrado al efecto, y del Sr. Escribano de Guerra; en cuyo local se hallarán de manifiesto desde las diez de la mañana á cua-

tre de la tarde todos los dias, además del pliego de condicio-nes, el trapo objeto de esta subasta.

2. El acto se verificará, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que à

continuacion se expresa.
3. Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que pucdan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y fir-

mar el acta del remate.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—El Director del Parque, José

#### Modelo de proposicion.

D. M. de B., vecino de..... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria de subasta publicado en la GACETA de esta capital del dia...., y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, segun los cuales se han de vender 3.306 kilógramos de trapo, divididos en seis lotes, segun en dicho pliego de condiciones se expresa, se compromete à tomar el total de lotes ó lote.... al precio de.... pesetas el kilógramo; y para que sea válida esta proposicion acompaño la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total ó parcial por que ofrezco este servicio, segun lo prevenido en el dicho pliego de condiciones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 31 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 4.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguar- dos de los de- pósitos.	INTERESADOS.
<b>27</b> 8 518	D. Galo Moreno. D. Manuel Ruiz y Ortiz.
626 Madrid 30 d	D. Juan J. Castelló. le Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Ba-

llesteros .- V. B. - El Director general, Amblard.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el dia 2 del próximo Abril, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, primer semestre de 1873, carpetas números 4.771, 1.776, 1.791, 1.793 y 1.793 de señalamiento; segundo semestre de 1873, carpetas números 280, 1.134 y 1.843 de señalamiento; primer semestre de 1874, carpetas números 198 y 1.009 de se-

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 4872, carpeta núm. 663 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, carpeta núm. 169 de señalamiento.

Madrid 30 de Marzo de 1875 .- El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Junta de la Deuda pública.

#### Secretaria.

Con objeto de facilitar las operaciones preliminares á la subasta que se ha de celebrar el dia 1.º de Abril próximo para e pago de valores procedentes de intereses y amortizacion de la Deuda pública y bonos del Tesoro, se advierte al público que el mencionado dia 1.º de Abril se admitirán depósitos por la Tesorería de estas Oficinas desde las nueve á las once de la mañana.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Amblard.

#### Tesoreria Central de la Hacienda pública.

#### Bonos del Tesoro.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 1.º de Abril, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.413 á 1.426, importantes 13.995 pesetas.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Fran-

eisco de Goicoechea.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Reneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Esta Direccion general ha dispuesto prorogar hasta el dia 15 de Abril próximo el plazo para la admision de solici-tudes de los que deseen tomar parte en el concurso de practi-cantes de Medicina y de Farmacia de los hospitales dependien-tes de la misma; cuyo anuncio, inserto en la GACETA del 13 del actual, se reproduce à continuacion para conocimiento del pú-

blico:

1.º Se sacan á concurso 18 plazas de practicantes de Medicina y de Farmacia de los hospitales de la Beneficencia general, cuya clase, sueldo y establecimiento á que pertenecen se expresan á continuacion:

Tres plazas de practicantes de Medicina de tercera clase. dotadas con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos cada

una, y destino al Hospital de la Princesa.

Una plaza de practicante de Farmacia de primera clase, con el de 730, y destino al mismo Hospital.

Dos id. id. de segunda clase, con el de 638 pesetas 75 céntimos cada una, y destino al mismo.

Tres id. id. de tercera clase, con el de 293 pesetas 75 céntimos cada una y destino al mismo.

mos cada una, y destino al mismo.

Una id. segundo de Medicina, con el de 649 pesetas 92 céntimos, y destino al hospital de Nuestra Señora del Cármen.
Una id. segundo de Medicina, con el de 660 pesetas, y destino al hospital de Jesús Nazareno.

Una id. primero de Medicina, con el de 875 pesetas, y desti-no al manicomio de Santa Isabel en Leganés. Una id. segundo de id., con el de 375 pesetas, y destino al

2.º Los aspirantes á estas plazas presentarán sus instancias en esta Direccion, Negociado de Beneficencia general, acompa-

ñadas de la cédula de vecindad y de un certificado en que conste que el recurrente tiene aprobada la asignatura de Ana-tomía descriptiva ó Materia farmacéutica respectivamente. Será circunstancia recomendable haber sido aprobado en otras asignaturas de su Facultad.

3.º Las solicitudes sólo se admitirán hasta el 15 de Abril

próximo. 4.° El concurso tendrá lugar en el Hospital de la Princesa ante el Tribunal facultativo que se designe, y el exámen consistirá en un ejercicio teórico-práctico, versando el de Medicina en preguntas sobre Anatomía descriptiva, elementos de Cirugía menor ó ministrante, escritura y sistema métrico-decimal, y el de Farmacia sobre Historia natural, Materia farmacéutica, escritura y sistema decimal.

5.º Con la debida oportunidad se fijará un edicto á la entrada del Hospital de la Princesa anunciando el dia en que

den principio los exámenes. Madrid 30 de Marzo de 1875.-El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Octubre de 1874.

Folies.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
422 423 426	Casa del Banco: su valor actual Menajo: su valor en la actualidad Préstamos sobre fineas: por seis es-	45.819 <sup>.</sup> 91 2.073 <sup>.</sup> 64
127 128	crituras  Idem sobre buques: por ocho idem  Pagarés en demanda: por seis en litigio.	24.700 142.500 10.217'17
429 430	Escrituras en litigio: por seis en de- manda	<b>45</b> .534 <sup>.</sup> 99
131	débitoSres. Zulueta y compañía de Lóndres:	891.93
132 134	deben libras esterlinas 58'1'2 Gastos de pleitos: por costas pagadas. Fondos remesados: valor de cuatro le-	255'41 274'90
445	tras remitidas	37.792 <sup>,</sup> 87 3.010 <sup>,</sup> 04
480	Hong-Kong et Banking, corporation de Hong-Kong	245
483	Lóndres  Banco de España en Madrid	<b>43.531</b> '14 9.836'06
203 206	Pagarés descontados: 99 pagarés en cartera	780.389 97
208	en cartera	<b>57.184 4.106</b> '48
209	Tesero: existencia en metálico y billetes	2.099.121°24 3.217.480°79

		Pesos fuertes.
	CUENTAS ACREEDORAS.	resus fuertes.
435	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200	
100	pesos fuertes	600.000
436	Fondo de reserva	600.000
143	Giros sobre Lóndres: por 76 letras li-	<b>53</b> .054°5 <b>5</b>
110	bras esterlinas 22.907.6.6	110 008681
146	Premios en suspenso.	449.665'54
147	Dividendos atrasados: pendientes del	1.402.24
	28.° al 39.° dividendo	875'79
149	Prima de las nuevas acciones: resto	019.19
	por pagar	4.86
154	40. dividendo: pendientes	738:73
186	Giros sobre España: por 47 letras	9.674.87
188	41. dividendo: pendientes del actual	0.014-01
	dividendo	981.75
489	Gastos de administracion: pendientes.	53:38
191	Libramientos aceptados: 22 por va-	00 00
	lor de	247.543'07
<b>19</b> 9	Ganancias y pérdidas: beneficios desde	<b>10111010</b> 0;
	1.º de Julio	28.656434
205	Depósitos: 91 con	48.163'74
210	Cuentas corrientes: 494 con	<b>1.5</b> 12.659
411	Billetes en Caja: 7.606, su valor	<b>161.5</b> 40
212	Idem en circulacion: 9.294, su valor	<b>438.4</b> 60
	•	<b>3.217.4</b> 80'79

Manila 31 de Octubre de 4874.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V. B. El Director de turno, Ramon G. Calderon.—Es copia.—El Director general de Administracion y Fomento, Enrique de Cisneros.

#### Be 200000 80 80000 ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Administracion del Correo Central.

#### SECCIOR DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 29 de Marzo de 1875.

670 Antonio Mosquera.—Lugo. 671 Bernardo L. Esparza.—Carlet. 672 Bráulio Ordoñez.—Cantavieja. 673 Concepcion Mauregui.—Vegamuro. 674 Domingo Bengoa.—Villa Sana. 675 Doroteo Castañon.—Orense. Núm. 670 676 Elías Cerrato.—Toledo. 677 Florentin Gonzalez.—Puente la Reina.
678 Germana de Lucía.—Sotobañado.
679 Hermenegilda Calderon.—Navahermosa.
680 Ildefonso Carrillo.—Segovia.
681 Junquera Buxadera.—Salamanca.

Joaquina, viuda de Quesada.—Manzanares.

José Perez.—Villafranca.
Juan García.—Leganés.
José Alvarez Jove.—Santander.
Micaela Sanchez.—Hiendelaencina.
Manuel Alvarez.—Constantin. 683

Manuel Espías.—Zamora.
Pedro Patiño.—Muñoz Pedro.
Patricio Jimeno.—Fuentidueña del Tajo.
Pedro Martin F.—Valladolid.
Ramon Lopez T.—Haro.

Secretario del Ayuntamiento.-Jimena.

Simon Abadía.—Cariñena.
Tomasa Juan.—Murcia.
Vicente Carballo.—Cercedilla.
Viuda de A. Valarino.—Cartagena.
Victoriano Gonzalez.—Fromaya.

Madrid 30 de Marzo de 1873.-El Administrador, Martin

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Tribunal de Cuentas del Reino.

#### Secretaria general.-Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Eduardo de Medina y á D. Antonio B. Daubon, Administrador-Depositario y Contador de Hacienda pública que fueron de Naguabo, en Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la Administracion local de dicho punto, correspondiente al mes de Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1875.-Manuel Tomé.

#### Juzgados eclesiásticos.

#### Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.-En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta heróica villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Getafe, Doña Juana Cuevas y D. José Lopez para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA Y Diario oficial de Avisos, comparezcan en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, los primeros á prestar ó negar á su hijo D. Juan Francisco el consejo que necesita para contraer matrimonio, y el segundo á su hija Doña Nicolasa con el mismo objeto; apercibidos que trascurrido dicho término y de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1875.—V. B. Doctor Salazar.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Moreno.

#### Juzgados de primera instancia. Chielana.

El Sr. D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de hoy dictada en causa criminal ha mandado que Juana Jimenez Navarro, conocida por la Malagueña, soltera, de edad de 24 años y que debe residir en una de las casas de Lenocimo del Valon, en Cádiz, ó en alguna etra de los pueblos limítrofes, comparezea á declarar en la sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, con la obligacion de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 å 50 pesetas.

Chiclana 22 de Marzo de 1875 .- Luis Gonzalez Menadier.

#### Darces, on Enragora.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca, con residencia autorizada en esta capital.

Hago saber que por D. Estéban Bueno del Val, Promotor fiscal de dicho Juzgado, se acudió al mismo solicitando que con arreglo al art. 306 de la ley hipotecaria le sea devuelto el depósito constituido para garantir el destino de Registrador interino de la propiedad del partido de Daroca que tuvo á su cargo hasta el 14 de Junio de 1874.

En su virtud, y á fin de que llegue á noticia de todos aquelles que tengan alguna accion que deducir contra el citado Don Estéban Bueno, he acordado se publique por medio de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 306 de la ley ántes citada.

Dado en Zaragoza á 23 de Marzo de 4875.-Diego de Olzina.-Por mandado de S. S., Ramon Esquin.

#### Ismalloz.

D. Juan Sabater y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, à contar desde su insercion en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, à Manuel García Salvago, vecino de Guadahortuna, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre muerte de Miguel Moraleda; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebeldo y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares e individuos de policia judicial de la Nacion practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales se ignoran; y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las segu-

Dado en Iznalloz á 18 de Marzo de 1875.-Juan Sabater y Viñes .== Por mandado de S. S., Mariano Martinez de Castillo y Béjar.

#### Jaraudilla.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Jarandilla.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Lopez, de oficio tendero, como de 30 años de edad, estatura corta, grueso, de buen color, escaso de barba; que viste pantalon de paño y chaqueton de lo mismo, sombrero hongo negro, calzado con alpargatas blancas cerradas, para que en el término de 45 dias, á contar desde que esta sea inserta, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que estoy siguiendo por hurto de un mulo, de la propiedad de Domingo Rubio, vecino de Madrigal de la Vera; pues de así no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todes los Sres. Jueces de primera instancia que si tuvicsen noticia de hallarse en sus referidas demarcaciones el tal Lopez, se le haga saber este llamamiento.

Dada en Jarandilla á 20 de Marzo de 1875.-Macario Rodriguer .-- Por su mandado, Simon Vivas.

#### Jesez de la Frantera.—San Miguel.

D. Temás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito an San Miguel de esta ciudad.

Por el presente sito, llamo y emplazo á un mozo de panadería, conocido por Guilerrez, que es alto, moreno, cuyo domicilio se ignora, que à las ocho de la noche del 21 de Febrero último indicó á Juan Alvarez Guerra entrase en el establecimiento, calle Alamos, núm. 9, de esta ciudad, para que cambiase una moneda de dos pesetas que le dió al efecto, á fin de que dentro del término de 45 días comparezca en este Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo por expendicion de monedas falsas; apercibido que de no verificario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detencion de dicho Gutierrez, conducióndolo á esta cárcel á mi disposicion.

Jerez de la Frontera 20 de Marzo de 1875.-Tomas Marti. nez .- Rafael Perez de Baños.

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á D. Manuel Tello Amondarey, Secretario que ha sido del Gobierno sivil de la provincia de Cádiz, para que dentro del término de 45 dias, siguientes al de la insercion de este mi edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en

causa que instruyo contra Manuel Camacho Zarco del Valle por calumnia á la Autoridad constituida, y de la que tiene conecimiento, y en el caso de no poderlo realizar lo pondrá así en conocimiento de este dicho Juzgado, por medio de oficio que dirigirá al mismo con expresion del punto de su residencia; apercibido de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, dietándose en dicha causa las providencias que procedan.

Jerez de la Frontera 24 de Marzo de 4875.-Tomás Martinez. Rafael Perez de Baños.

#### La Carolina.

D. Eduardo Segura y Gonzalez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de La Carolina y su partido, y Secretario de gobierno del mismo.

Doy fé que en el referido Juzgado se siguió causa criminal de oficio contra Juan Ayuso Sanchez, álias Follones, vecino de Navas de San Juan; Antonio Ayuso Morales, álias Ropilla, de la misma vecindad, y Francisco Parrilla Morales, álias Portillo, sobre lesiones ménes graves à José Rodriguez, en la cual se dictó por el Tribunal superior el fallo ejecutorio, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—Se confirma el definitivo dictado por el Juez de dicho partido en 8 de Julio último, por el que y sus fundamentos condena á Antonio Ayuso Morales en 40 eseudos de multa, y á Juan Ayuso Sanchez y Francisco Peralta Morales en la muita de 30 escudos, abono á los tres por iguales partes, sin perjuicio de la mancomunidad de la cantidad de 16 escudos por indemnizacion al ofendido, costas y gastos del juicio, tambien por iguales partes, con el apremio en su caso.

Librese despacho proveido y rubricado por los Sres. Magistrados en Granada á 5 de Setiembre de 1867.-Está rubricado.-Licenciado Tecciler.-Peña.

Cuyo auto se notificó al Abogado fiscal en 7 del corriente. Y para que conste libro la presente en Granada á 40 de Setiembre de 1867.-José de Peña Barvin.-Hay una rúbrica.

Y para que sirva de notificacion al ofendido José Redriguez, cuyo paradero se ignora, extiendo la presente cédula en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de este expresado partido en providencia de este dia y á los fines que la misma expresa; y al mismo tiempo se le requiere para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á manifestar si condona ó tiene recibida la indemnizacion de 6 escudos decretada á su favor; apercibido de que si no lo verifica se entenderá que la

La Carolina 15 de Marzo de 1875. - El Escribano actuario, Eduardo Segura.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente se cita y llama á D. Ventura Inojar, vecino de la ciudad de Búrgos, y Comisionado de apremio, para que en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que estoy instruyendo sobre lesiones y maios tratamientos al mismo D. Ventura en el pueblo de Villalmanzo.

Lerma 23 de Marzo de 1875.—Licenciado Alejandro Martin.-Por su mandado, Modesto Revilla.

#### Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Juan Alvarez y García, vecino del lugar de Villagermonde, parroquia de Muñas, de este partido, para que al término de 45 dias se presente en este Juzgado á sufrir el arresto correspondiente en equivalencia de la multa que por insolvencia dejó de satisfacer ó reclame la aplicacion del indulto concedido por Real decreto de 14 de Enero último; pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecucion de sentencia que contra el mismo me hallo instruyendo á virtud de causa criminal que se le siguió sobre hurto, rebo y amenazas.

Dada en la villa de Luarea á 19 de Marzo de 1875.==Prudencio Fernandez Pello .= Por mandado de S. S., Juan Genzalo.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Menendez Villamil, álias el Navarro, casado, comerciante, vecino de esta villa, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, so presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que á testimonio del que refrenda contra él se instruye sobre robo de efectos de comercio y dinero á Doña María Josefa Olavarrieta, de esta vecindad; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado por auto de 17 del corriente dictado en la aludida

Dado en Luarca á 23 de Marzo de 4875.-Prudencio Fernandez Peilo .- Por mandado de S. S., Primo Avecilla.

#### Señas del Ramon Menendez.

Estatura baja, grueso, lleva bigote y perilla rubios, buen color, nariz corta y gruesa, abultado de cara, ojos pardos, pelo algo rizoso, de unos 30 años de edad; solia vestir chaqueta de paño color avellana, pantalon oscuro y gorra.

#### Madrid.-Congreso.

D. Ricardo de Guillerna, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Paulino Laverge y Bernardo Navalle, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa por injurias á instancia de D. Juan Donadios contra Juan Picar; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1875.—V.º B.'—Guillerna.—El Escribano, Juan Zozaya.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gonzalez Celime!, natural y vecino de Madrid, hijo de Bernardo y Antonia, soltero, músico, y de 21 años de edad, para que en el término de 15 dias, que por primero y único plazo se le señalan, comparezca en la audiencia de dicho senor á responder á les cargos que contra el mismo resultan en causa pendiente por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que caso de averiguar el paradero del referido Francisco Gonzalez Climel lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Madrid à 19 de Marzo de 1873.—Por su mandado,

:Madrid.—Inclusa

#### Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se anuncia el extravío de un resguardo del Banco de España, señalado con el núm. 83.723, por rs. vn. 20.000, correspondiente á 10 billetes hipotecarios, números del 95.375 al 95.384, expedidos á favór de D. Juan Alvarez Pasaron; y se hace saber á la persona en cuyo poder se halle que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, lo entregue en el referido Juzgado ó comparezca á exponer sobre ello lo que crea oportuno; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1875.-El Escribano, Ruperto de X-4324

#### Villanueva de los Infantes.

D. Tomás Dominguez y Abarrátegui, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente hago saber que á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Isidro María Romero, á nombre de Doña Serafina Ballesteres, haciendo renuncia absoluta de la herencia de su madre Doña Francisca Antolinez de Castro, ha recaido el auto que dice así:

«Aute.—Por lo que resulta de la copia de poder compulsada en el precedente testimonio, se tiene por parte al Procurador D. Isidro María Romero, en nombre de Doña Serafina Ballesteros y Antolinez de Castro, y queden estos antecedentes formando pieza separada por ahora para decidir acerca de la renuncia que por la Doña Serafina se hace in totum de la herencia que la corresponda por fallecimiento de su madre Doña Francisca Antolinez de Castro y Jaraba; y debiendo hacerse dicha repudiacion á presencia de los acreedores de la finada, y no constando quiénes sean estos, publiquese en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, haciendo saber á los indicados acreedores de Doña Francisca Antolinez de Castro que si tienen que oponerse á la admision de la renuncia absoluta que se hace de la expresada herencia por la interesada Doña Serafina Ballesteros lo verifiquen ante este Juzgado, para lo cual se les cita por el término de nueve dias; apercibidos qua trascurrido dicho término se resolverá lo que en justicia proceda, y á los que no comparezcan á usar de su derecho dentro del mismo les parará el perjuicio que haya

Así lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Infantes á 20 de Febrero de 1875.-Dominguez.-Ante mí, José María Almarza.»

Y para que llegue á noticia de los referidos acreedores de la finada Doña Francisca Antolinez de Castco á los fines que se expresan en el auto que va compulsado, expido el presente que firmo en Villanueva de los Infantes á 23 de Febrero de 4875. - Tomás Dominguez Abarrátegui. - Por mandado de S. S., José M. Almarza.

#### NOTICIAS OFICIALES

#### Manufacturera de algodon.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 249.-En la ciudad de Barcelona, á 48 de Marzo de 1875, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, vecino de la misma, y los testigos en la conclusion nombraderos, parecieron los Sres. D. José Odena y Pujol, casado, comerciante: D. Ramon Sala y Brugués, tambien casado, del comercio; D. Antonio Gusi y Sanz, soltero, del comercio; D. Mariano Casi y Lopez, casado, del comercio, y D. Alberto Faura y Arañó, soltero, Abogado; todos mayores de edad y vecinos de esta capital, ménos el segundo, que lo es de San Juan de Horta, segun cédulas que han exhibido, señaladas respectivamente con los números 32.948, 43, 20.253, 4.479 y 2.345, y con las cuales he comprobado sus personalidades; los cinco indivíduos de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima denominada Manufacturera de algodon, establecida en esta capital, y los Sres. D. Francisco Quer y Ballester, easado, empleado; D. Ramon Bassas y Flotats, asimismo casado, comerciante; D. Francisco de Paula Bruguera y Baratau,

soltero, del comercio; D. Joaquin Pujol y Font, tambien soltero, Abogado, y D. Pedro Mascías y Odena, igualmente soltero, del comercio; los cinco tambien mayores de edad y vecinos de esta referida ciudad, ménos el último, que lo es de la ciudad de Reus, segun cédulas que han presentado, designadas respectivamente con los números 11.034, 35.444, 37.535, 8.378 y 290, y han sido debidamente comprobadas; estos cinco últi-mos accionistas de la propia Sociedad; componentes todos la mayoría de la Comision nombrada para firmar la escritura de próroga ó continuacion de la misma en sesion celebrada por la junta general ordinaria de accionistas, con intervencion de mi el suscrito Notario, en 28 de Febrero próximo pasado, segun consta del acta per mí autorizada, cuyo tenor, en la parte relativa, es á la letra como sigue: «Terminados los asuntos de Memoria, inventario, reparto de

beneficios y demás autorizaciones dadas á la Junta de gobierno de que acaba de hacerse mérito, el Sr. Presidente dispone que por el Secretario se dé lectura de una proposicion que se

Also infrascritos, atendiendo à que el art. 4.º de nuestros estatutos y pacto 4.º de la escritura social no fija fatalmente la duración de la Sociedad, puesto que la señala en 20 años, contaderos desde el dia de su instalacion, prorogables empero si así lo acordasen los señores accionistas, y que la proroga-cion de dicho término ó el anuncio de la disclucion será ma-teria de deliberacion en la junta general ordinaria que se ce-lebre al finir el año décimonono de su establecimiento, y en la junta general anterior debe darse cuenta de este artículo á los

Atendiendo que en virtud de lo que precede, y por terminar la duración del exp. esado número de años en 15 de Abril de 1875, se dió cuenta del ya citado art. 4.º de los estatutos en la junta general de 23 de Febrero de 1873:

Atendiendo que préviamente anunciado en los edictos de convocatoria para la junta general ordinaria que se celebró en 22 de Febrero de 4874, se resolvió y acordó la continuacion de la Sociedad por 40 años, prorogados por quinquenios consecutivos, por el mero hecho de no pedirse y acordarse expresamente lo contrario en las juntas generales de los años anteriores al último de cada plazo:

Considerando que para dar forma y cumplimentar el citado acuerdo de continuacion, es conveniente designar un número de señores socios que en nombre y representacion de la Sociedad firmen la correspondiente escritura de continuacion de la

Proponemos á la junta general el nombramiento de una comision, compuesta de cinco señores accionistas, para que en union todos ó la mayoría con la Junta de gobierno ó su mayoría de esta Sociedad otorguen la correspondiente escritura pública de prorogacion ó continuación de la misma por 40 años, prorogados por quinquenios consecutivos, por el mero hecho de no pedirse y acordarse expresamente lo contrario en las juntas generales de los años anteriores al último de |cada plazo, segun así fué acordado por la junta general de señores ac-cionistas en sesion de 22 de Febrero de 1874, y con estricta sujecion à las demás bases establecidas en los actuales estatu-tos; quedando plenamente autorizados para practicar y cum-plir todas cuantas gestiones, formalidades y requisitos consi-deren procedentes hasta dejar aprobada y completamente des-pachada dicha prorogacion ó continuacion, y asimismo para firmar el acta de la presente sesion; para todo lo cual la junta general confiere expresamente à la referida Junta de gobierno, en union de los señores de la expresada comision ó á sus ma-yorías, cuantas fecultades y poderes sean menester.

Barcelona 28 de Febrero de 1875 .- Joseph White. - Cipria-

Tomada en consideracion desde luego la proposicion pre-inserta, fué abierta discusion sobre la misma; y no habiendo quien usase de la palabra, fué inmediatamente aprobada por

Acto seguido procédese á la designacion de las personas al objeto que expresa dicha proposicion, habiéndose elegido á los Sres. D. Francisco Quer, D. Ramon Bassas, D. Francisco de Paula Bruguera, D. Joaquin Pujol y Font y D. Pedro Mascias y Odena, que lo fueron por aclamacion y por unanimidad.

Es conforma en la parte trascista con su original que obra

Es conforme en la parte trascrita con su original que obra en mi protocolo del corriente año; y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para las infrascritas cosas, di-jeron que, usando de la autorización que le fué conferida por dicha junta general, espontaneamente otorgan la presente escritura, en cuya virtud declaran que la expresada Sociedad continuará por 10 años, prorogados por quinquenios consecutivos por el mero hecho de no pedirse y acordarse expresamente lo contrario en las juntas generales de los años anteriores al últimojde cada plazo.

Mediante lo cual dejan subsistentes todos los artículos de los estatutos y reglamento de la referida Sociedad con la modificación que en el art. 4.º de los estatutos importa la presente próroga; cuyo artículo, ó mejor la facultad de prorogar la duración de la Compañía que el mismo contiene, queda fijada y determinada segun se ha dicho, y en conformidad á lo acordado en la junta general del dia 22 de Febrero de 4874, en 10. años, prorogados por quinquenios consecutivos por el mero hecho de no pedirse y acordarse expresamente lo contrario en las juntas generales de los años anteriores al último de cada plazo. En cuyo testimonio, conocidos del suscrito Notario y advertidos que esta escritura deberá presentarse en la oficina de liquidacion del impuesto sobre dereches reales y trasmision de hienes dentro del plazo y á los efectos prevenidos por las disposiciones del ramo, y asimismo en el Registro de comercio de esta provincia para su toma de razon dentro del término prefijado en el Código mercantil; y enterados tambien de que, segun lo prevenido en su art. 93, deberá la misma someterse à la aprobacion del Sr. Juez decano de los de primera instancia de esta capital, en sustitucion del Tribunal de Comercio, hoy suprimido, y sujetarse además á lo dispuesto por la vigente ley sobre Sociedades, así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Antonio Bascós Durban y D. Miguel Lopez del Rincon, de esta vecindad, a los cuales otorgantes y testigos precitados he leido integramente esta escritura antes de firmarse por eleccion de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por si, de cuya facultad les he advertido préviamente.

De todo lo que doy fé. - losé Odena y Pujol. - Ramon Sala y Brugues.—Antonio Gusi.—Mariano Casi y Lopez.—Alberto Faura.—Francisco Quer.—Ramon Bassas.—Francisco de Paula Bruguera.—Joaquin Pujol y Font.—Pedro Mascias.—Antonio Bascós Durban.—Miguel Lopez.—Signado.—José Falp.—Lo en-

mendado-prorogades-vale.» Concuerda con su original, que bajo el núm. 249 obra en mi rratecolo corriente; y al único objeto de insertarlo en la Ga-cera oficial de Madrid libro el presente testimonio en estas cuatro tojas del sello 40 en Barcelona á 20 de Marzo de 1875.-

Les infrascrites Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro con-Notario D. José Falp.-Barcelona, fecha ut supra,-Francisco Javier X-4324 Moreu.—José Saspols y Monter.

#### La Manufacturera de algodon.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance aprobado en junta general de accionistas celebrada en 28 de Febrero de 1875, que comprende el ejercicio de 1.º de Enero à 31 de Diciembre de 1874.

A	ď	T	T	٧	O
T.	v	Ŧ	Ŧ	٠	v

		Pts. Cénts.
CASA DE BARCELONA.	•	
Edificios y terrenos en Reus	431.297'02 939.241'85 7.582'06 3.651'12 1.253 93 14.631'62 54.666'44	
N/casa de Reus  Deudores por cuentas corrientes  CASA DE REUS.	696.516°80 133.888°66	2.284.729'50
Existencias de algodones, tejidos &c. Adelantos. Cartera Caja Deudores por cuentas corrientes	509.248'77 86'61 6.044'38 40.266'16 576.543'68	4.432.459'60
		3.416 889 40

#### PASIVO.

CASA DE BARCELONA.

Capital social	2.250.000	
Censales sobre fincas en Reus	48.866 66	
Beneficios à repartir (remanente		
de 1873)	<b>1</b> 69'52	
de 1873)	. 7.500	
Obligaciones á pagar	5.000	
Acreedores por cuentas corrientes		
,		2.284.729'50
CASA DE REUS.		
Acreedores por cuentas corrientes	8.325'45	

CALCAL DE ASSOCI		
creedores por cuentas corrientes	8. <b>325'45</b> 42.500	
/easa de Barcelona	696.546 80	
ondo para quiebrasondo de reserva y deducciones re-	53.477/33	
glamentariasanancias y pérdidas	102.944.12	
anancias y pérdidas	258.698 90	4.432.45960

Barcelona 28 de Febrero de 1875.-El Director, Juan Just.

3.446.889'40

#### Roise de Madrid.

Cotinación oficial del dia 30 de Marzo de 4875, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.		
Fordes públices.	Dia 29.	Dia 30.	
Renta parpoina al 3 per 160	17'70	17'60-65-67 172-70	
stem a perpetuate per		47.75-72412-70 17.67412-65-6 <b>6</b> -6 <b>5</b>	
pequeños.	47'80	17'65-70-60-70	
& plazo.	47'75	17'65-75 fin cor.	
		vol.; 17'82 112-75	
and the second s		fin próx. vol.	
Idem exterior al 8 por 400	21'00	20.75	
pequeños	24'50	20'50	
no publicado.	20'75	20'25 p.	
Billetes hipetecarios del Banco de España,		-	
2.* série	162'25	402125	
Bogos del Teroro, de 2.000 rs., 6 por 400			
interés anual	50°00	<b>x</b>	
In cantidades pequeñas	50'00	50.00	
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro	47'00	46'75-47'00	
no publicado.	46'50	. »	
En cantidades pequeñas.	47'00	46'50-47'00	
Obligaciones gamerales por ferro-carriles, dell			
5.000 TA	31'75	<b>34 60-</b> 90-50	
Idem id. nuevas	31,30	34'30-40-31'00	
Idem de 20.090 rs	31'35	31'35-25	
	146'00	447'00	
	148'00	448'00	
Obligaciones del Timbre de 9 por 400 interés, cupon y amortización trimestral	93,00	*	

#### Cambies oficiales sobre plazas del Reino.

SETTLE CONTROL SECRET VIOLENCE AND AND AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRE	EMOLES AND SERVICE SERVICES	はた。それまでは7月10年の成立からし、1- 10	THE PERSON NAMED IN COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PERSON OF THE P	. Minimated a security of a se	Mante de la company de la comp
	DANG.	BENEFICIO.		DAÑO.	BREEFIELS.
Albacetr	789	412	6 Lego	20	472
		7.	Massac	29	ar's
Alicanie	39	) :	Murcia		12
Almeria	æ	2.0			4.4
Aviia		12	Orense		115 d.
Badajoz.	39	5[8	Oviedo		
Barcelona	20	4 4 2	Palencia	(	1/3
Bilbao	29	314	Paraplona	هز	1 1578
Búrgos	<b>&gt;</b>	1[2	# Pontevodra	10	173
Cacerer	20	314	j Salamanca	ا « <i>و</i> ز	1[2]
Cádiz	30	4.414	ll San Sebasiich "	<u>.</u>	1
Castallon	29	4	# Santander	>9	9.474
Ciudad-Real	29	1122	f Santiago	par.	16,
Córdoba	75	34	g Segovia	x	475
Coruña	,, X0	7.8	Sevilla	ye ex	4.4(6
	29		Soris	29	414
Cuenca		4	Tarragona	<b>)</b>	2 414
Gerona	30		Toruel	29	878 d
Granada	))	4 [4	Toledo		. [
Guadalajara	par.	>			1 174
Huelva	20	1	Valencia		
Euesca	29	114	Valladelid		5 to
Jaen	70	3 4	Vitoria	39	
Leon	par.	<b>2</b> 9	Zamora	29	418
Lérida	້ກ	4474	Zaragoza	29	578 d.
Logrofio	<b>&gt;</b>	11% d.	1		ì
- Brown the	-	•			

Bolzas extranjoras.

Paris 29 Marzo. - Fondos españoles: 3 por 460 exterior, £ 23 412. 

Cambios oficiales sobre plazas exitanjeras. Londres, á 90 dias fecha, 48 40 p. París, á 8 dias vista, 5'05.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Marzo de 1875.

	Alvula doi barémetro	doi 7 humedad del aire.		5/8026(CI	COLERA
MORAS.	redacida 4 0" 7 ou milime- tres.	CONTRACTOR (SERVICE)	benete-	I olasa del viente.	g Kel elcio
Selventuriyan dan edilikan	A R 12/1/19 OR HERMAN	SCOLO SUMPROSESSOR	cide.	MAJAR SECURO PLANESSANO DUD MAJAR REFER DET	-
6 de la m. 9 de la m.	741 04 711 42 710 44	01 53 435	2.7	N. E. Brisa E. N. E. Idem E. N. E. Idem	ldem.
43 del dia 3 de la t 6 de la t		16.2	7·4 5·4	E. N. E. Viento. N. E Brisa	Idem. Idem.
9 de la n Temperatura	i 70944 i máximade	l 7.8 Haireál	•	E. N. E. Viento.	<del>-</del>
ldem misim Di	a da id ferencia				47'0
Idenid.den	ano de una	ssiora de	oristal.	98 (	45'9
Liuvia on la	s 24 última	s horas, e	n milime	tros	• • • • • • »

Despachos telegráficos recibides en el Observatorio de Madris sobre el estado atmosférico á las nueve de la nuclean en verios puntos de la Península y del extranjero el die 30 de Mar-

AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY.	MARINE APPROVE MEMBERS	BOUNDS TO THE PERSON OF THE PE	UNICHE AND WILLIAM	CERTAIN AND SOURCESTS	STREET AND STREET	March Control
kocalipadus.	LLTURA barométri- ca £ 0° y al nivel del mar en mi- limetros.	62 grados	BIRECCION	Tymas	275438 60101370.	RALAR de la Ru
Bilbao	7754	44.7	N. O	Brisa	Cubierto	A. pic.ª
Ovisdo	7693	9.0			Cási desp.º.	
Goruña (Sh).	769'6	8'4	N. E	ldem	Despejado.	Trang.
Santiago	769'8	10'8			Idem	
Oporto	769'0	13'0	E. S. E.	Vto. fte.	ldere	Trang.
Lisboa	767'4	8.5			Als. nubes.	
Radajoz	<b>)</b> >	43.2	E	Vto. fte.	Despejado.	»
S. Fern. (8 h).		44'0	E	Brisa	Cási desp	Tranq.
Sevilla		44'0	N. E	Vio. fte.	Despejado.	, p
Tarifa		46'0	E	Viento	D.º, celajes	Rizada.
Granada	766.3	10'2	N. O	Calma	Despeja 10.	<b>)</b>
Alicante	768'6	15.0			Cási desp.º	
Murcia		11'2	S. S. O.	Idem	Despejado.	
Valencia		12'8	0	Idem	Idem Cubierto.	
Palma	766'6	10'2	N	Idem	Cubierto.	Trang.
Barcelona	20	20	2	æ	) 3	<u>)</u>
Zaragoza	α .	7	,_ »	>>		, x
Boria	769 3	3.4	N.	Yto, ite.	Despejado.	
Búrgos	7721	5'6			Nubes	į vi
Valladolid		7'0	N. E	Brisa	Despejado.	300
Salamanca.	7684	6'4	E	Viento	Idem	į ·
Madrid	770'3	3'8			Idem	
Escorial		5'3	N	Ualma	Idem	E
Gludad-Rozl		90			Idem	
Albaceto	769'4	1 6.9	M	Erisa	Idem	ş >

Direction general de Correct y Telégrafes. Segue los partes recibidos, ayer no llevid en ninguna provincia.

#### Ayuntamiento de Madrid.

#### Precios del mercado en el dia de la fecha:

Carno de vaca, de 45 á 48 pesetas la arroba, de 3.59 8 8 14 H bra, y 4 1 34 of kilogramo.

Idem de carnero, de 0 53 & 0 82 poscina la libra, y a 1 43 el kilo-

Idem deternors, de 4 d'aposetasta libra, y de 247 de 255 d idem de cordero, de 174 á 142 pesche la libra, y á 143 al 166

Despojes de cerdo, de 10 á 14 pesetas la arroba; á 3 50 la libra, 1 4 408 el kilógrame. Tocino aficjo, a 30 pesetas la arroba, f 0 93 la llinga, y 1 173 ol 21

lógramo. Idem fresco, de 18'59 á 19 pesetas la arroba; á 6'83 la libra y 1 173 61 kilógramo. Idem en canal, de 47'50 á 47'88 pesetas la arroba, y de 1'30 £4'69

el kilógramo. Lomo, de 4°25 á 4°50 pesetas la libre, y é 6°25 el kilósyamo.

Lome, de 425 á 425 pesetas la libra, y é 223 el kilógramo.

Lamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 935 á 430 la libra, y de 448 á 325 el kilógramo.

Pende dos libras, de 038 á 644, y de 646 á 646 posedas el kilógramo.

Pende dos libras, de 038 á 4450 pesetas la arroba; de 048 á 648 la libra, y de 054 á 428 el kilógramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 948 à 446 la libra, y de 646 á 648 la libra, y de 646 á 649 el kilógramo.

Antox, de 7 á 930 pesetas la arroba; de 648 à 446 la libra, y de 648 à 6450 á 5 pesetas la arroba; de 648 à 466 la libra, y de 648 à 6450 á 5 pesetas la arroba, de 648 à 646 la libra, y de 648 à 648 la kilógramo.

Carbon vegetal, á 475 pesetas la arroba, y á 648 si kilógramo.

Idem mineral, á 694 pesetas la arroba, y á 668 el 646 a 648 la libra, y de 648 á 468 à 448 pesetas la arroba; de 648 á 648 la libra, y de 648 á 468 el kilógramo.

Jabas, de 950 á 4430 pesetas la arroba; de 648 á 640 la libra, y de 648 á 468 el kilógramo.

Patatas, de 4 á 478 pesetas la arroba; de 648 á 660 la libra, y de

ls pesetas la arroba; de 5 % 2 540 la libra, y de Patatas, de la composition de 19 de

44'98 el decálitro.
Vino, de 6'30 á 10 peseias la arrobe; de 0'24 de 3'38 el quartillo, y de 4'55 á 5'92 el decálitro.

Petroleo, de 9'35 à 9'33 pesetas el cuartillo, y de 6'92 e 7'53 el de-Trigo, de 44'76 á 12'96 pesetas la fanega, y de 49'50 (22'80 el hec-tólitro.

Gebada, de 5'48 á 8'60 pesetas la fanaga, y do 44'75 á 45 30 el hega

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 446.—Carneros, 2.—Corderos, 4.045.—Terneras, 64.—Cordes, 423.—Total, 4359. Su peso en libras... 403.305.—Idem en kilógramos... 49.470.

Recaudicion en el dia de ayer sobre artícules de comer, beber y arder.

National Action (CA) Set + The District Management of the CA		The state of the s	TO THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR
PUNTOS DE LECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	3.315'02	Mediodía	12.724'39
Segovia	E 694/58 I	Correos Pozos de nieve	**
Bilbao	4.964 <b>'</b> 26	Mataderos	14.056'65
Valencia		Total	44.039'70

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Marzo de 4875.-El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

l'orma parte de este número el pliego 40 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

### PARTE NO OFICIAL.

#### INTERIOR

MADRID.—Hemos recibido un notable plano del teatro de la guerra, que comprende la parte de Navarra en que se hallan los dos ejércitos. Este trabajo, debido á los Sres. Arístegui y Vierge, á quienes agradecemos la galantería, contiene minuciosos detalles y gran exactitud en la parte que hemos podido examinar.

El Gobierno general de Argel acaba de publicar una completa y utilísima Estadistica general de dicha colonia, lujosamente impresa en la Imprenta Nacional de París. Favorecidos con un ejemplar de dicha obra, y sin perjuicio de consagrarla un detenido exámen, agradecemos en lo que merece el recuerdo, y señalamos tan utilísima publicacion á todos los aficionados á los estudios estadísticos.

Esta noche, de nueve á diez, explicará en el Ateneo so-bre Ciencia del Arte el Sr. D. Francisco Fernandez y Gon-

VALENCIA 25 de Marzo. — Escriben de Gandía que hasta ahora ha habido poca avivacion de los gusanos de seda. Las plantaciones de viñas para pasa son cada dia más numerosas, lo cual se comprende facilmente si se tiene en cuenta el aprecio que alcanza este fruto, del cual una hanegada da de seis á siete quintales, y algunas hasta 40.

Tambien en Beniarjó, Miramar y Piles se han hecho muchas plantaciones del llamado raim roig, uva de mesa que antiguamente se cosechaba en alguna cantidad, y que ahora va á renacer porque se conserva hasta Navidad y por todos es muy apetecida.

La enfermedad del naranjo va cediendo, y á causa de ello se están haciendo bastantes plantaciones de huertos.

Algunos periódicos han hablado de los trabajos que para la restauración de la caña dulce y fabricación del azúcar se están practicando en el distrito de Dénia y otros pueblos de la marina. Para ello se ha formado una sociedad de propietarios, que se proponen ensayar en grande escala la cosecha de la caña, y unos cuantos de los promovedores de la empresa se han reunido en Dénia, y acordado abrir una suscricion para reunir fondos con objeto de que el Ingeniero industrial D. Juan Llopis pase á Andalucía á estudiar la plantacion y cultivo de la caña, y más especialmente la elaboracion del azúcar, encargándole que presente un proyecto de trapich ó ingenió.

La suscricion se hace por cuotas de 400 rs. para que puedan interesarse los labradores de modesta fortuna.

El ejemplo de actividad que en esta importante mejora

están dando los iniciadores del nuevo cultivo de la caña es digno de presentarse como estímulo á los indolentes propietarios que en diferentes ramos de la produccion de estas provincias pudieran introducir muchas y muy lucrativas mejoras.

#### INDICE

- DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN ESTE MES.
- En 1.º-Real decreto nombrando primer Capitan del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Brigadier D. José de Guadalfajara y Lara, Conde de Alvar-Fañez.—Número~60.
  - Otro admitiendo la dimision presentada por el Teniente General D. Domingo Moriones y Murillo de los cargos de Capitan general de Navarra y Comandante en Jefe del primer Cuerpo del ejército del Norte.-Idem.

Otro nombrando Comandante en Jefe del primer Cuerpo del ejército del Norie al Teniente General D. Joaquin Bassols y Marañosa.—Idem.

Otros declarando cesante á D. José María del Valle, Tesorero de la Direccion general de la Deuda pública, y nombrando para este empleo, en comision, á D. José Daban y Tudó — Júlem Daban y Tudó.—Idem.

Otros admitiendo las dimisiones presentadas por D. Mariano de Rius, Conde de Rius; D. Tomás María Mosquera, y D. Eduardo Gasset y Artime del cargo de Vocales del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comer-

Otros nombrando Vocales del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio á D. Francisco Goicorrotea y D. Adolfo Bayo.—Idem.

En 2.—Real decreto indultando á D. Rafael Chacon y Romero de Cisneros de la pena de arresto mayor impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre desacato á la Autoridad.—Núm. 64.

Otro concediendo indulto de la pena capital impuesta por la Audiencia de Madrid á Antonio Víctor Gerindote y Eduardo Cedinilla y Sanguino en causa sobre delito de robo con violencia é intimidacion en las personas.-

Otros promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de Artiliería D. Juan Córdova y Gobantes, y á los de in-fantería D. Francisco Borrero y Simon y D. Juan Pocurul y Novel.—Idem.

Otro reorganizando la plantilla del personal de la Direccion general de Administracion civil de las Islas Filipines.—Idem.

Circular dirigida á los Gobernadores civiles de las provincias dictando reglas sobre la inoculacion del pus de la viruela natural é inoculada en los ganados.—Idem.

Real orden resolviendo que se proceda por la Direccion del ramo al anuncio y celebracion de la subasta pública para adquirir 400 taladros destinados á inutilizar sellos telegráficos, con arreglo al adjunto pliego de condi-

Otra disponiendo que la planta de la Secretaria del Real Consejo de Sanidad se aumente con un Oficial que sea Doctor ó Licenciado de la Facultad de Farmacia.-

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.—Idem.

En 3.—Real decreto disponiendo que cese la Junta de obras del Palacio de Justicia.—Núm. 62,

Real decreto jubilando con los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á D. Agustin de Posada Herrera.—Núm. 62.

Otros declarando cesantes á los Magistrados de la Audiencia de Madrid D. Eugenio Santin de Quevedo, D. José de Garnica y Diaz, D. Luis de Entrambasaguas y de Leon y D. Angel Gallifa y Larraz.—Idem.

Otros nombrando Magistrados de la Audiencia de Madrid à D. Leandro Lopez Montenegro, D. Antonio María de Prida y Sanchez, D. Remigio Salomon y Fraile, D. Mateo Aleocer y Arce, D. José Muñiz y Alaiz y D. Pio de la Sota y Lastra.—Idem.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona á D. Juan Rodriguez é Izquierdo.—Idem.

Otro disponiendo que D. Antonio Leon Romero, Presidente de la Audiencia de Sevilla, pase à desempeñar una plaza de Presidente de Sala del mismo Tribunal.—Idem. Otros nombrando Presidente de la Audiencia de Sevilla à

D. Juan Fernandez Palma, y Magistrado de la de Madrid à D. Pedro Borrajo de la Bandera.—Idem.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Barcelona à D. Francisco de Espinosa y Quintana.—Idem.

Real órden disponiendo que se encargue interinamente de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion Don Biografo Algungarez.

Ricardo Alzugaray.—Idem. Circular (rectificada) dirigida á los Gobernadores civiles

de las provincias sobre epizootias.—Idem.

Real órden, comunicada al Director general de Instruccion pública, declarando caducadas las licencias temporales concedidas á los Profesores.—Idem.

-Real decreto declarando cesante á D. Federico Fernandez Vallin, Presidente de Sala de la Audiencia de Bar-

celona.—Núm. 63.
Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona á D. José Rodriguez Calero.—Idem.
Otro dec'arando cesante á D. Marcelino Rodriguez Arango, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete.—

Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete á D. Mariano Blanco Arizmendi.—Idem. Otro declarando cesante á D. José Perez y Jimenez, Presi-

dente de Sala de la Audiencia de Cáceres.—Idem.
Otros trasladando à D. Rafael de la Puente y Falcon y
D. José Zahonero y Uzabal respectivamente à las plazas de Presidente de Sala de las Audiencias de Cáceres

y Las Palmas.—Idem.
Otros nombrando Presidentes de Sala de las Audiencias de Valladolid y Búrgos á D. Melchor Bermejo y Escalona y D. Juan Gomez Inguanzo respectivamente.—Idem.
Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo á D. Anselmo Casado y Paz.—

Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza á D. Pablo Mateo Sagasta.—Idem. Otro trasladando á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres á D. Modesto Fuster y Arnal-

Otro declarando cesante al Fiscal de la Audiencia de Sevilla D. Manuel García del Campo.—Idem.

villa D. Manuel García del Campo.—Idem.
Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Sevilla à Don
Cristóbal Domingo y Rodriguez.—Idem.
Otro declarando cesante à D. Antonio Alonso Casaña, Fiscal de la Audiencia de Valencia.—Idem.
Otro nombrando à D. Juan Lopez Argüeta para la plaza
de Fiscal de la Audiencia de Valencia.—Idem.
Otro concediendo los honores de Jese superior de Administracion civil à D. Enrique de Leguina.—Idem.
Otro concediendo el título de ciudad à la villa de Sagunto.—Idem.

to.—Idem.

Otro autorizando al Ministro de la Gobsrnacion para contratar sin las formalidades de subasta la colocacion de un cable subterráneo entre las Arenas y Bilbao.—Idem. Orden autorizando al Director general de Correos y Telégrafos para celebrar con los señores que menciona el

correspondiente contrato para la colocacion del antedicho cable.—Idem. Real decreto otorgando nueva próroga á D. Alejandro Ken-

dall Mackinnon para la colocacion y explotacion de la primera seccion del cable de la Península á Cuba.— Otro dispensando á D. Enrique Rusell Cruice y Mr. W.

T. Henley, de Londres, el exceso de tiempo empleado en la colocación de los cables submarinos de Santander á Bilbao y San Sebastian, y ampliando el plazo concedido para la colocación del último trozo de cable entre San Sebastian y Fuenterrabia.—Idem.
Real orden determinando los regulatos indispensables

para dar curso à los expedientes de segregacion de zonas municipales.—Idem.

Otra prorogando por tres años los plazos para la construccion de los ferro-carriles de Gerona á Figueras y de este punto á la frentera francesa, de que es concesionaria la Sociedad Crédit Mobilier.—Idem.

Irden disponiendo que D. Daniel Moraza, Oficial mayor del

Ministerio de Ultramar, se encargue de la Ordenacion de Pagos del mismo.—Idem.
Otra del Ministerio-Regencia aprobando el acuerdo de

la Comision provincial, confirmatorio del dictado por el Ayuntamiento de Ibiza, que declaró sujeto al pago del arbitrio impuesto sobre el carbon de piedra que consumia en la draga al contratista de las obras del puerto de la expresada ciudad D. Jáime Comas.—Idem.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por los vecinos de Villa Cárlos sobre que se revoque un acuerdo de la Comision provincial, relativo al repartimiento vecinal del año econó nico de 4872-73.—Idem.

Otra revocando el acuerdo de la Comision provincial de Huelva, que mandó reformar al Ayuntamiento de Zufre el repartimiento municipal con respecto á las cuotas asignadas á Doña María del Rosario Perez, Doña Rosa y D. Juan Granados.—Idem.

Real orden fijando la verdadera inteligencia de los artículos 35 y 85 al 91 inclusive de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.—Idem.

-Real decreto estableciendo en la ciudad de Santander

un arbitrio transitorio de guerra.—Núm. 64. Real orden aprobando la adjunta tarifa para la exaccion del arbitrio transitorio de guerra á que se reflere el auterior decreto.—Idem.

Real decreto reformando la tarifa de Correos aprobada en 15 de Settembre de 1872, y reemplazándola con la que á continuacion se publica.—Idem.

Real orden designando los dias en que puede verificarse el ingreso en Caja de los mozos que hayan sido declarados soldados en la quinta de 70.000 hombres.—Idem. Circular del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion reiterando el estricto cumplimiento del decreto de 29 de Enero último sobre imprenta.—Núm. 64. Real órden confirmando un acuerdo de la Comision pro-

vincial de Zamora, que anuló el procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Belver para el cobro de 20 fanegas de trigo con destino al pago de los guardas municipales.—Idem.

6.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. José Leirado y Martinez de Campos del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca.—Núm. 65.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Francisco Echagüe y Nogueiras.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Mariano Lino de Reinoso del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid.—Idem.

Otro nombrando Gobernador civil de Valladolid á D. Bara-

Otro nombrando Gobernador civil de Valladolid á D. Bar-

tolomé Romero Leal.—Idem.
Otro admitiendo la dimision presentada por D. Francisco de Asís Pastor del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora.—Idem.

Otro nombrando Gobernador civil de Zamora á D. Augusto

José de Casanova.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. José Ruviano y Santacruz del cargo de segundo Jefe de la Dirección general del Tesoro público, y nombrando en comision para este empleo á D. Juan Loren.—Idem.

Otro nombrando Inspector general de Hacienda á D. Mannel Batanera.

nuel Batanero.—Idem. Real orden disponiendo que el ingreso de la cantidad de-signada para redencion del servicio militar se haga por los interesados ó sus representantes en el Banco de És-paña ó en las sucursales ó comisiones del mismo en las

provincias.—Idem. Otra resolviendo que no procede fijar ó declarar un tipo determinado para que las empresas de ferro-carriles de Cuba formen ó redacten los correspondientes proyectos de tarifas de sus respectivos caminos, y disponiendo que las mencionadas empresas cumplan lo dispuesto en la órden de 27 de Abril de 1874.—Idem.

En 7.—Orden prorogando el plazo para la admision en las Administraciones económicas de las relaciones que presenten los comerciantes de los tejidos y ropas extranjeras sin sello de marchamo, y más que expresa.—

Real orden mandando queden sin efecto las clasificaciones de los establecimientos balnearios hechas en 2 y 24 de Octubre de 1874, y la designacion de las plazas que habian de proveerse por concurso libre y por oposicion.

Otra aprobando el reglamento para el régimen interior del Ministerio de Ultramar.—Idem.

Reglamento á que se refiere la órden precedente. - Idem. En 9.—Real decreto nombrando Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo facultativo de Minas de Ultramar á D. José Centeno y García.—Núm. 68.

Real órden fijando el dia en que ha de reunirse la Comision de valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la estadística comercial.—Idem.

Otra nombrando Vocales para el Tribunal de oposiciones de ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas á los señores que expresa.—Idem. señores que expresa.—Idem.

En 10.—Real decreto nombrando Magistrado del Tribunal Su-

premo à D. Julian Gomez Inguanzo.—Núm. 69.

Otros nombrando Presidentes de las Audiencias de Granada y Búrgos respectivamente á los Sres. D. José María Alonso y Colmenares y D. Antonio Alix y Cánovas.— Idem.

Otro declarando cesante á D. Manuel Otero y Maquieira, Magistrado de la Audiencia de Oviedo.—Idem. Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Oviedo á

D. José María Pesqueira y Alcaide.—Idem. Otro jubilando á D. Juan Antonio de Mendoza y Miquelpericena, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza.-

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á D. Valentin Martin Pizarro.—Idem.
Otro declarando cesante á D. Manuel Cornejo y Sainz,
Magistrado de la Audiencia de Cáceres.—Idem.

Otro promoviendo à una plaza de Magistrado de la Audiencia de Caceres à D. Autonio Anguita y Alvarez.—Idem.

Otro declarando cesante à D. Juan Antonio Hernandez Arbizu, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.—

Otros nombrando Magistrados de las Audiencias de Las Palmas y de Albacete respectivamente á D. José Sanchiz y Baldó y D. Antonio de la Cuesta y Cosío.—Idem. Otro declarando cesante á D. Francisco Usera y Rodri-guez, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.—Idem. Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelo-na á D. Juan Nepomuceno Alonso y Gonzalez.—Idem. Otro declarando cesante al Magistrado de la Audiencia de

Oviedo D. Ramon Oñós y Basil.—Idem.

Otretto D. Ramon Onos y Basn.—Idem.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. Manuel Sanchez Guerrero.—Idem.

Otro declarando cesante á D. Luis Mira y Giner, Magistrado de la Audiencia de Delega Libert. trado de la Audiencia de Palma.-Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Palma á D. Eustaquio Ruiz Hita.-Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Felipe Gonzalez Vallarino del cargo de Jefe de Seccion del Minis-

terio de Gracia y Justicia. — Idem. Otros nombrando Jefe de Saccion del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Tomás Eguílaz, y Oficiales de la clase de primeros, segundos y terceros respectivamente del mismo Ministerio á D. Ramon Lopez Canc, D. Agustin Puebla y Tolin y D. Evaristo Rey y Pidal. -- Idem.

Otro concediendo á Damian Blazquez Alvaro indulto del resto de la pena que sufre y le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre desacato á la Autoridad.—Idem.

Otro concediendo á Rafael Matiaci y Mata indulto de la pena de inuabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre homicidio.—Idem.

Otro dejando sin efecto el nombramiento de D. Luis Boldan y Ruiz para miembro del Real Consejo de Sanidad, y nombrando en su reemplazo á D. Bartolomé Go-

mez de Bustamante.—Idem.
Otro admitiendo la dimision presentada por D. José María de Aguirre del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad, y nombrando para su reemplazo á D. Luis Torres de Vildósola.—Idem.

Real orden declarando vigentes las exenciones para el servicio militar consignadas en los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856.—Idem.

Otra dictando disposiciones para la ejecucion del decreto

de 23 de Febrero último llamando al servicio de las armas 70.000 hombres.—Num. 69.

Real orden resolviendo que sean admitidos á exámenes extraordinarios, si lo solicitasen, los alumnos á quienes toque la suerte de soldados en la quinta de 70.000 hom-

En 11.—Real decreto declarando en suspenso en las Provincias Vascongadas y Navarra los efectos del Real decreto de 8 de Febrero último sobre incompatibilidad para desem-

peñar cargos públicos.—Núm. 70. Otro admitiendo la dimision presentada por D. Juan Mestre y Camps del cargo de Gobernador civil de la provin-

cia de Lérida.—Idem. Otro nombrando Gobernador civil de Lérida á D. Perfecto Arnaiz y Alonso .- Idem.

Otro declarando cesante á D. Cárlos de Rojas, Subdirector general de Administracion civil de las Islas Filipinas.-

Otros nombrando Subdirector general de Administracion civil de las Islas Filipinas á D. José Patricio Clemente, y Oficiales de la clase de segundos y terceros del Ministracion de la clase de la clase de segundos y terceros del Ministracion de la clase de la clase de segundos y terceros del Ministracion de la clase de la clase de segundos y terceros de la clase de la clase de segundos y terceros de la clase de segundos de la clase de segundos de la clase de la clase de la clase de segundos y terceros de la clase de segundos de la clase de segundos de la clase de la clase de segundos de la clase de la terio de Ultramar, respectivamente, à D. Francisco Lois

y Devesa y D. Rodolfo Pelayo.—*Idem*.

Orden acordando se publique en la Gaceta de Madrid el proyecto de division judicial del distrito de Oviedo.-

Memoria justificativa del proyecto que se menciona en la órden precedente.-Idem.

En 12.—Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Madrid y subsistente el del Ayuntamiento de la misma, recaidos en el expediente relativo al arbitrio impuesto por la Junta municipal sobre coches y ca-ballerías de lujo.—Núm 71. Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el

Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros contra un fallo de la Comision provincial de Logroño, relativo á un im-

puesto sobre aprovechamiento de aguas.—Idem. En 13.—Real decreto nombrando Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio á D. José Alarcon y Lujan.—Núm. 72.

Otro determinando la forma en que ha de quedar constituido el Colegio de Agentes de cambio, designando sus fianzas y responsabilidades, y dando fuerza civil de obli-

gar à las operaciones à plazo.—Idem.
Otro declarando cesante à D. Juan de la Rosa Gonzalez,
Jefe de primer grado de la Seccion de Bibliotecas del
cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—

Otro nombrando Jefe de primer grado en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y

Anticuarios à D. Santos de Isasa y Valsera.—Idem.
Otro derogando el art. 21 del Real decreto orgánico del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de 12 de Junio de 1867 en la parte que expresa.—Idem.

Otro determinando la forma que ha de seguirse para adquirir por cuenta del Estado ejemplares de obras publicadas, ó conceder auxilios con destino á la impresion de manuscritos.—Idem.

Real órden declarando que no hubo fundamento alguno para separar en 7 de Noviembre de 4868 del cargo de Catedrático á D. Cárlos María Coronado.—Idem.

Otra concediendo la permuta de sus respectivos cargos, solicitada por D. Martin Ragull y Güell y D. José Llavallol y Pons, Registradores de la propiedad de Montblanch y Vendrell.—Idem.
Otra nombrando Registrador de la propiedad de Coria á

D. Raimundo Lopez Elías.—Idem.

Otra nombrando indivíduos del Tribunal para los ejercicios de oposicion á las plazas de Auxiliares de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado á los señores que se expresan.—Idem.

Otra declarando que la ley de 17 de Abril de 1821 sobre aconcimiento y rado de proceder en las ceusos de con-

conocimiento y modo de proceder en las causas de conjuracion y otros delitos está vigente en cuanto á los de-litos expresados en su art. 8.º—Idem. Convocatoria para cubrir 19 plazas de alumnos de la Es-

cuela Naval flotante.— Idem.
Orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gozon, contra un acuerdo de la Comision provincialde Oviedo, por el que se expidió apremio contra el referido Ayuntamiento por descubierto con

los fondos provinciales.—Idem.
En 14.—Convenio de Correos celebrado entre España y Portugal, y firmado en Madrid el 6 de Febrero de 1873.—Nú-

Real decreto concediendo al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 31.982 pesetas 21 céntimos con destino á satisfacer los gastos causados en las exequias del Capitan General de Ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero.—Idem.

Otro declarando cesante á D. Pedro Muñoz Sepúlveda, Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana.-

Otro nombrando Secretario de gobierno de la Audiencia

de la Habana á D. Miguel Gardó y Giner.—Idem. Otro admitiendo la dimision presentada por D. Emilio García Triviño del cargo de Presidente de la Audiencia de la Habana.—Idem.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia de la Habana á D. José Manuel Posadillo y Bonelli.—Idem. Real érden (rectificada) declarando vigente, en cuanto á

los delitos expresados en su art. 8.º, la ley de 17 de Abril de 1821.—Idem.

Reproduccion rectificada del art. 1.º del Real decreto de 12 del actual sobre proteccion y auxilio del Estado á las obras y empresas literarias.-Idem.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio en la Academia de Ingenieros del ejército.-Idem.

Orden, comunicada á la Direccion de Administracion local, resolviendo qué ley debe tenerse presente para la aplicacion de las penas á los Alcaldes que no prestan el auxilio debido para el cobro de las contribuciones.

Otra resolviendo que no procede el recurso interpuesto por D. Andrés Blanco contra un fallo de la Comision provincial de Zamora, que aprobó la cuota que le fué impuesta por reparto vecinal.-Idem.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fuenteheridos contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, que ordenó se indemnizase á D. Manuel de Selva Dominguez de los perjuicios que hubiere sufrido en la exaccion del impuesto

que se menciona.-Idem. En 15.—Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Oviedo à D. Enrique Elías y Perez.—Núm. 74. Otro declarando cesante à D. Andrés Ger y Ayala, Magis-

trado de la Audiencia de Pamplona.—Idem.

Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Joaquin Gallego y Claraco.—Núm. 74. Otro declarando cesante á D. Antonio Onofre y Alcocer, Magistrado de la Audiencia de Cáceres.-Idem

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Andrés Benitez y Sanchez.—Idem.

Otro declarando cesante á D. Sebastian Font y Miralles, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Antonio Trujillo y Sanchez.—Idem.

Otro declarando cesante á D. Camilo Gallego y Aznar, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.—Idem. Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Las Pal-

mas á D. José Apellaniz y Olózaga.—Idem. Otro declarando cesante á D. Manuel Prieto Getino, Ma-

gistrado de la Audiencia de Búrgos.—*Idem.*Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Búrgos á D. Ezequiel Valdes y Sanz.—Idem. Otro declarando cesante á D. Manuel del Olmo y Ayala,

Magistrado de la Audiencia de Valencia.—*Idem*.
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valencia á D. Juan José Marin y García.—*Idem*.
Otro declarando cesante á D. Julian María Pardo y Frias,

Magistrado de la Audiencia de Valladolid.—Idem. Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Vallado-

lid à D. Rafael Alcaraz y Ramos.—Idem.
Otro declarando cesante à D. Jaime Moya y Torrente, Magistrado de la Audiencia de Valencia.—Idem.
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valencia à

D. Faustino Arribas y Miguel.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. José Rivera del cargo de Vocal de la Junta de calificacion de

Magistrados y Jueces.—Idem.
Otro nombrando Vocal de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces á D. Raimundo Fernandez Villaver-

Otro disponiendo que sea de la competencia del Ministerio de la Gobernacion el otorgar autorizaciones para introducir armas, municiones y efectos de caza y guerra del extranjero.—Idem.

Otro disponiendo que vuelva á ser alta en el Estado Ma-yor general del Ejército S. A. R. D. Antonio de Orleans, con su empleo de Capitan General de Ejército.—Idem.

Otro dejando sin efecto el decreto de 10 de Febrero último nombrando Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al Mariscal de Campo D. Victoriano

Lopez Pinto y Marin-Reina.—Idem.
Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía al Mariscal de Campo D. Felipe Alfan y Bustamante.—Idem.

Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á Don Joaquin Terrer y Ruiz, Brigadier de Ingenieros.—Idem. Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coroneles D. Federico Valera y Vicente y D. Camilo San Roman y Gonzalez.—Idem.

y Gonzalez.—10cm.
Circular del Ministerio de la Guerra dictando reglas para el alistamiento en la Caja de quintos de los que deseen servir en el ejército de la isla de Cuba.—Idem.

Real orden suprimiendo la distribucion nominal en me-dias brigadas de los 50 batallones provinciales.—Idem. Otra disponiendo que los aspirantes á Alféreces de Milicias provinciales que no se presenten á exámen en el dia que expresa se entienda que renuncian á verifi-

Otra disponiendo que D. Francisco Silvela se encargue nue vamente de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion .- Idem.

Otra dejando sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Toledo sobre pago de cierta cantidad al contratista de las obras del depósito de aguas D. Juan Gonzalez de la Higuera.—Idem.

En 16.—Real decreto declarando cesante á D. Daniel Rodriguez y Rodriguez, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.—Núm. 75.

Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelo

na á D. José de la Cerda y Cueva, y de la de Albacete á D. Antonio del Rio y Cuesta.—*Idem*. Otro declarando cesante á D. Eduardo Trillo y Salelles, Magistrado de la Audiencia de Sevilla.—Idem.
Otro trasladando al Magistrado de la Audiencia de Palma

D. José Antonio de Llera y Mata á igual plaza de la de

Sevilla.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Palma à D. Juan de Aldana y Carvajal.—Idem.

Otro declarando cesante à D. Antonio José Caracuel y Cá-

mara, Magistrado de la Audiencia de Albacete.-Idem. Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. José Gamez Jácome.—Idem. Otro declarando cesante á D. Celestino Martinez del Rio

Magistrado de la Audiencia de Sevilla.—Idem.
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Sevilla á

D. Pascasio Fernandez y Gomez.—Idem.
Otro declarando cesante à D. Juan José Bonifaz y Fernandez Baeza, Magistrado de la Audiencia de Barce-

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. Pedro María Escudero y Azara.—*Idem*. Otro declarando cesante á D. Pedro Hernandez de Anton,

Magistrado de la Audiencia de Cáceres.—Idem. Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres

á D. Joaquin Sancho Cantalejo y Lapilla.—Idem. Otro declarando cesante á D. José Mira Cantarero, Magis-trado de la Audiencia de Sevilla.—Idem. Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Sevilla á

D. José Aguilera y Suarez.—Idem. Otro suprimiendo las Comisiones militares permanentes constituidas en todas provincias é islas adyacentes.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Mariscal de Campo D. Cárlos García Tassara.— Idem. Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á los

Brigadieres D. Tomás O'Ryan y Vazquez y D. Miguel Trillo Figueroa y Fernandez de Aramburu.—Idem. Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á los

Brigadieres D. Eduardo Suarez y Ramos y D. José Velasco v Postigo.-Idem. Otro promoviendo al empleo de Brigadior al Coronel de Estado Mayor del ejército D. Rafael Assin y Bazan.-

Real orden dando las gracias al Ejército del Norte por su comportamiento en las operaciones practicadas con el

fin de levantar el bloqueo de la plaza de Pamplona.-Otra prohibiendo la importacion en el Reino de las pata-

tas extranjeras de todas procedencias.—Idem. Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Toledo, que dispuso el abono de cierta cantidad

á D. Mariano Moreno Rubio, contratista que fué de las obras del teatro de dicha ciudad.—Núm. 75.

En 17.—Real decreto declarando cesante á D. Salustiano Ruiz García. Magistrado de la Audiencia de Zaragoza.—Número 76.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á D. Nicolás Haedo y San Juan.—Idem.

Otro declarando cesante á D. Antonio Sanchis Useres, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelo-na á D. Manuel Riobóo y Ortiz.—Idem. Otro jubilando á D. Francisco García Somolinos, Magistrado de la Audiencia de la Coruña.-Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de la Coruña

á D. Juan Alvarez Sotomayor.—*Idem*. Otro declarando cesante á D. José Ramon Fernandez y Dominguez, Magistrado de la Audiencia de Valladolid.— Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Vallado-

lid & D. Pedro Rubio de Torres.—Idem. Otro declarando cesante á D. Juan Cayuela y Ramon, Ma-

gistrado de la Audiencia de Granada.—Idem. Otro trasladando al Magistrado de la Audiencia de Cáceres D. José Luciano Esquivel y Castellot á igual plaza de la de Granada.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Salvador Ródenas y Veraguas.—*Idem.* Otro declarando cesante á D. Francisco Santaolalla y Mi-

llet, Magistrado de la Audiencia de Búrgos.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Búrgos á D. Manuel Domingo y Rodriguez.—Idem.
Otro admitiendo hasta la fecha que expresa la redencion á metálico á los prófugos procedentes de las quintas y

llamamientos de las reservas desde el 24 de Marzo de 1869.—Idem. Otro confirmando en el cargo de Secretario del Real Con-

sejo de Sanidad á D. Ciriaco Ruiz Jimenez.—Idem. Orden revocando el fallo de la Comision provincial de Madrid, que declaró soldado de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Ciudad-Real á Carmelo Heredia y Oviedo.—Idem.

Real orden disponiendo que se provea por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros en la provincia de Segovia.—*Idem*.
Otra confirmando el acuerdo de la Comision provincial de

las Baleares, relativo á la consignacion anual en el presupuesto de cierta cantidad de pesetas para la amortiza-

cion de la deuda á Ladico hermanos.—Idem.

Otra disponiendo se devuelva el expediente de alzada promovido por D. Adolfo Rotten, Marqués de Campo-Franco, y D. José Quint Zaforteza á fin de que la Comision provincial de las Baleares resuelva en el fondo respecto de la solicitud de los recurrentes.—Idem.

En 48.—Real decreto declarando cesante á D. Juan Bautista Plaza y Ramirez, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza.—Núm. 77. Otro nombrando al Magistrado de la Audiencia de Pam-

plona D. Juan Francisco Pardo y Perez para igual plaza de la de Zaragoza.-Idem. Otro trasladando á D. Felipe Antonio Arruche y Domingo,

Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, á igual plaza

de la de Pamplona.—*Idem*.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Cristóbal Navarro y Guillen.—*Idem*.

Otro declarando cesante á D. Hermógenes Macía Castelo, Magistrado de la Audiencia de Oviedo.—Idem.

Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. Ramon Gonzalez Luna, y Fiscal de la misma Audiencia á D. José de Garnica y Diaz.—Idem.
Otro declarando cesante á D. Jacinto Cudós y Sangenis,

Magistrado de la Audiencia de Pamplona.—Idem. Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Pamplona

á D. Tomás Agustin Isern y Ricord.—Idem. Otro declarando cesante á D. Manuel Fernandez Bastos, Magistrado de la Audiencia de Valladolid.—Idem.
Otro trasladando al Magistrado de la Audiencia de Valen-

cia D. Faustino Diaz de Velasco á igual plaza de la de Valladolid .- Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valencia à D. Fernando Chacon y Romero.—Idem.
Otro declarando cesante à D. Camilo Gavilanes y Armesto,

Magistrado de la Audiencia de Albacete.—Idem.
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Joaquin Martin Carramolino y Ruiz de la Bárce-

Otro declarando cesante á D. Vicente Pereira y Novoa, Magistrado de la Audiencia de Valladolid.—Idem. Otros trasladando al Magistrado de la Audiencia de Zaragoza D. Angel Morales y Alfonso á igual plaza de la de Valladolid, y á la de la de Zaragoza á D. Julian Gutier-

rez del Olmo, que lo es de la de Pamplona.—*Idem.* Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Cirilo García Lopez.—Idem.

Otro disponiendo el reintegro en la forma que expresa de los 6.250.000 pesetas que el Consejo do gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches anticipó al Tesoro.—Idem.

córdenes disponiendo provean por traslacion la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, la de Elementos de Economía política y Estadística y la de Historia de España, vacantes la primera y tercera en la Universidad de Se-

villa, y la segunda en la de Zaragoza.—Idem. En 19.—Real decreto concediendo á Asuncion Gonzalez y Corteguera indulto de la mitad de la condena que se la impuso por la Audiencia de Madrid en causa por sustraccion de un menor, suposicion de parto y sustitucion de

una niña por otra.—Núm. 78. Otro indultando á Doña María del Pilar Ciudad y Santa María de la pena de inhabilitacion que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre cohecho.-

Real orden disponiendo que los Notarios que ejerzan Escribanías de Juzgados continúen desempeñando ámbos cargos hasta que se organice la clase de Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales.—Idem.

Real decreto disponiendo que los asuntos referentes á las Casas de Monêda de que entienda la Direccion general del Tesoro pasen a la Secretaria del Ministerio de Hacienda.—Idem.

Real orden dictando instrucciones para la ejecucion del Real decreto relativo á la supresion de las Comisiones militares permanentes.—Idem.

Otra resolviendo queden sin curso las solicitudes de los Jefes y oficiales sobre vuelta al servicio que se presenten con posterioridad á la fecha que se expresa.

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado acordando improcedente la

negativa del Registrador de Mahon á inscribir el testimonio de una sentencia de declaracion de heredero abintestato.—Núm. 78.

Real orden disponiondo la devolucion del expediente relativo al arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Alicante sobre puestos públicos, á fin de que los interesades puedan haver uso de les derechos de que se crean asistidos donde les ecavenga.—Idem.
En 20.—Real decreto declarando mal suscitada una competen—

cia entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Mondoñedo, y que no há lugar á decidirla.—Núm. 79.

Otro decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de pri-mera instancia de Astudillo á favor de la Autoridad judicial.—Idem. Otro decidiendo á favor de la Administracion una compe-

tencia suscisada entre la Audiencia de Búrgos y el Go-bernador de la provincia de Santander.—Idem. Otro declarando mal formada, y que no há lugar á deci-dirla, una competencia suscitada entre el Gobernador de

la provincia de Zamora y la Audiencia de Valladolid.-

Otro decidiendo á fevor de la Autoridad judicial, en la parte que exercisa, una competencia suscitada entre la Audioncia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Costellon, y reservando ciertas facultades á la Administracion.— Idem.

Otro nombrando Ayudante de Campo de S. M. el Rey al Brigadier D. Emilio Bernaldez y Fernandez de Folguera.-Idem.

Otro disolviendo las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública que actualmente existen, y disponiendo su reorganizacion en la forma que se previene.—Idem. Otro nombrando Vocal de la Comision encargada de pro-

mover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia á Don Enrique Fernandez Villaverde y D. Juan Nepomuceno Fesser.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Víctor Balaguer del cargo de Vocal de la Comision encargada de promover y divigir la concurrencia de objetos y produc-tos españoles à la Exposicion universal de Filadelfia.— Idem.

Otro nombrando Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Constantino German y Cavero, y promoviendo á la de Inspector general de segunda clase á D. Angel Camon y Herviti.-Idem.

Real orden disponiendo la supresion de la comision de Ingenieros creada por Real orden de 16 de Mayo de 1861.-

Real decreto derogando el de 7 de Febrero de 4869, que atribuia la jurisaiscion administrativa en las provincias de Ultramar à las Audiencias territoriales, y restable-ciendo en los Consejos de Administracion de Cuba y Filipinas las Secciones de lo Contencioso.—Idem.

Plantillas para los Consejos de Administracion de Cuba y Filipinas.—Idem.

Real orden declarando que los Jueces de primera instancia pueden ser jubilados à su instancia ó por resolucion del Gobierno cuando hayan cumplido 65 años de edad.—

Otra declarando vigente la pragmática de 23 de Marzo de 4776, en cuanto á los matrimonios de que hace mencion.-Idem.

En 21.—Real decreto autorizando al Director general de Sani-dad militar para adquirir por gestion directa varios efectes de material sanitario con destino al ejército de la isla de Cuba.—Núm. 80.

Real órden dictando disposiciones para uniformar la tra-mitacion de los expedientes sobre pensiones ó indemni-zaciones que concede el decreto de 18 de Julio último.— Idem.

Formulario que se cita en la Real órden circular de esta

fecha.—Idem.

Real orden admitiendo la dimision presentada por D. Félix Marqués del carro de Vocal del Tribunal de oposicio-nes para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas, y nombrando para el mismo cargo á D. Gumersindo Vicuña.—1dem.

Otra aprobando la trasferencia hecha por D. Cesáreo Cerero de la conresion de las obras del puerto de Cádiz á favor de la Sociedad titulada Puerto mercantil de Cádiz, reconceiendo á esta Sociedad como concesionaria de diehas obras .- Idem.

Otra declarando à la nueva Compañía del ferro-carril de Sarria a Barcelona única concesionaria de la misma linea.—Idem.

Otra resolviendo que las Casas del Rey en Ultramar, como propiedad del Estado, sean sostenidas y conservadas por el mismo y no por los Municipios, con más que expre-

Artículo 4.º (rectificado) del Real decreto restableciendo la jurisdiccion contencioso-administrativa en las provincias de Ultramar.—Idem.

Resúmen de nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos de actuaciones, hechos en el

mes de Diciembre unimo.—Idem. En 23.—Real decreto dejando sin efecto el de 1.º del actual nombrando à D. Remigio Salomon y Fraile Magistrado de la Audiencia de Madrid, y promoviendo à dicha plaza à D. Cristobal Perez Comoto.—Núm. 82.

Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo à D. Francisco Soler y Perez.-Idem.

Otro declarando cesante á D. Juan Vazquez Gallardo, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, y nombrando para esta vacante á D. Juan Menendez y Fernandez Cordero.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valencia á

D. Rafael Gay y Fernandez.—Idem.
Otro dejando sin afecto el de 43 del actual, por el que se nombró Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á

D. Antonio Trujillo y Sanchez.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Félix de Antonio y Blanch.—Idem.

Otro suprimiendo, respecto de los premios de expendicion de efectos estancados y más que expresa, el impuesto de descuento de 5 por 400 sobre los haberes que paga el Estado á las clasos que del mismo dependen en las pro-

vincias de Ultramar.—Idem.
En 24.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Juan Alvaroz de Lorenzana, Vizconde de Barrantes, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotencia-

rio de España cerca de la Santa Sede.— Núm. 83.
Otro nombrando Embajador Extraordinario cerca de la Santa Sede à D. Antonio Benavides.— Idem.

Decreto declarando cesante & D. Guillermo Crespo, Minis-

tro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Emperador de los otomanos. --Núm. 83.

Decreto nombrando Ministro Plenipotenciario de España en Turquía à D. Augusto Conte.—Idem.

Real decreto relevando del cargo de Enviado Extraordi-

nario de España cerea de S. M. Sherifflana á D. Adolfo Patxot y Achaval.—Idem.

Otro nombrando Enviado Extraordinario cerca de S. M. Sheriffiana á D. Eduardo Romea y Yanguas.—Idem. Otro relevando á D. Tiburcio Rodriguez y Muñoz del puesto de Encargado de Negocios de España en la República Oriental del Uruguay.—Idem.

Otro nombrando Encargado de Negocios en la República Oriental del Uruguay a D. Mariano Potestad.—Idem.

Otro declarando cesante á D. Melehor de Sangro, Conde de Almina, Encargado de Negocios en la Confederacion Suiza .-- Idem.

Otro nombrando Ministro Plenipotenciario en Berna á Don Isidoro de Hoyos, Vizconde de Manzanera.—Idem. Otro reorganizando la Legacion en Bélgica y restablecien-

do la de España en los Países Bajos.—Idem. Otro relevando del cargo de Enviado Extraordinario de

España en la República de los Estados-Unidos mejica-nos á D. Juan Blanco del Valle.—Idem. Otro nombrando á D. Victoriano de Pedrorena Enviado Extraordinario de España en la República de los Estados-Unidos mejicanes.—Idem.

Otro relevando de los cargos de Enviado Extraordinario Ministro Plenipotenciario de España en Alemania á D. Juan Antonio Rascon, Conde de Rascon.—Idem. Otro nombrando á D. Francisco Merry y Colon Enviado

Extraordinario en Alemania y demás puntos que expresa.—Idem. Otro admitiendo la dimision presentada por D. Cipriano

del Mazo de los cargos de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Austria y de-

más puntos que expresa.—Idem.

Otro disponiendo que D. Cárlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuan, cese nos cargos de Enviado Extraordinario y Ministra Disciplinario y Mini dinario y Ministro Plenipotenciario en los puntos que expresa, y nombrándole con igual carácter cerca de S.M. el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría.-

Otros nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Ple-nipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas á Don José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena, y á Don Juan de Silva cerca de S. M. el Rey de los Países-Bajos.—Idem.

Real órden dictando disposiciones aclaratorias sobre el derecho de las Compañías de ferro-carriles á introducir con franquicia determinados artículos destinados á la explotacion.—Idem.

Circular dirigida á los Gobernadores de las provincias marítimas declarando qué indivíduos están exceptuados del impuesto sanitario.—Idem.

Real órden (rectificada) disponiendo la supresion de la Comision de Ingenieros creada por la Real órden de 46

de Mayo de 1861.-Idem.

Otra disponiendo que se provea por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maes-

tros de la provincia de Soria.—Idem. Orden acordando que há lugar al recurso de alzada pro-

movido por D. Félix Raventos y Pometa contra la negativa del Registrador de Vendrell á inscribir un censo, y declarando que procede dicha inscripcion á favor del recurrente.--Idem.

—Real órden disponiendo que la Serenísima Infanta Doña Isabel sea de nuevo reconocida y denominada Princesa de Astúrias en todos los actos y documentos oficiales.—Núm. 84. Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de las

provincias de Leon y Pontevedra respectivamente á Don Leandro Perez Cossio y D. Francisco Echanove.—Idem. Otro admitiendo la dimision presentada por D. José Belli-do del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra.-Idem.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Valentin María de Jáuregui y Oliveti.—Idem. Otro dictando reglas para la adquisición por la Hacienda pública de las existencias de tabacos que resulten en las expendedurías de particulares el 31 del corriente

Otro ampliando los créditos anuales asignados á los capítulos y seccion que menciona del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para personal y material del Consejo de Estado en las sumas que

expresa.—Idem.

Real orden disponiendo que la orden de 2 del corriente prohibiendo la importacion de las patatas no empiece á regir hasta 4.º de Abril próximo para las procedencias que indica.—Idem.

Reales decretos nombrando Diputado provincial de Madrid á D. Antonio San Juan, y Concejal del Ayuntamiento de dicha villa á D. Federico Arredondo.—Idem.

Real órden concediendo á la bandera del batallon de infanteria de cazadores de Estella, núm. 14, la corbata de la Orden militar de San Fernando.—Idem.

Otra derogando la Real orden de 23 de Agosto de 1872, y disponiendo que continúe en vigor el art. 233 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.—

Otra concediendo autorizacion á D. José Aguirre Sarasúa y compañía para construir un cargadero provisional en la ensenada de Sestao, bajo las condiciones que expre-

Otra aprobando la trasferencia de la concesion de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez, Jerez al Trocadero y Puerto-Real á Cádiz, efectuada por los representantes de la Compañía de las citadas vias férreas á favor de D. Jorge Loring y Oyarzábal, Marqués de Casa-Lo-

ring.—Idem. En 26.—Circular dirigida á los Presidentes de las Audiencias

acordando que se entiendan vigentes las reglas 2.º y siguientes del decreto de 22 de Agosto de 1874.—Núm. 85.

En 27.—Real decreto concediendo indulto de la pena de muerte impuesta por la Seccion de Magistrados que presidió el Jurado constituido en la ciudad de Zaragoza en causa por acesinato y parricidio á Martin Ainsa y á Antonia Montañés, conmutándola al primero por la de cadena perpetua, y á la segunda por la de reclusion perpétua.—Núm. 86.

Real orden indultando al paisano Manuel Ruiz Yerbes, álias Nola, de la pena de ser pasado por las armas á que le condenó el Consejo de guerra por el delito que

expresa, y conmutándola por la immediata.—Idem. En 28.—Real decreto disponiendo que los funcionarios del poder judicial al tomar posesion de sus cargos presten juramento de fidelidad al Rey, y de guardar y hacer guardar las leyes fundamentales de la Monarquía.—Número 87.

Real decreto nombrando Secretario de la Junta de Pensiones civiles à D. Saturnino Gonzalez Parra.—Idem.

Real orden desestimendo una instancia de D. Florencio Santibañez sobre importaciones de material con libertad de derechos por las Compañías de ferro-carriles.-Idem.

Real decreto dictando disposiciones sobre los prófugos procedentes de las reservas anteriores que fueren aprehendidos, y sobre los quintos del actual reemplazo de 70.000 hombres que no ingresen en Caja el dia señala-

do.—Idem.

En 30.—Real decreto jubilando á D. Eugenio Díez y Pedrero,
Fiscal cesante del Tribunal Supremo.—Núm. 89.

Otro organizando el servicio militar á las inmediatas órdenes de S. M. el Rey.—Idem.

Circular dictando reglas para conceder la licencia abso-

luta á los casados y viudos con hijos que formen parte de la réserva provincial.—Idem.

Real órden disponiendo que las Direcciones generales de las armas procedan á efectuar los trabajos necesarios á

fin de que España esté dignamente representada en la seccion militar en la Exposicion de Filadelfia.—Idem. Otra declarando reglas para la concesion de licencias tem-

porales á los Jefes y oficiales de las armas é institutos del ejército.—Idem. Otra determinando en quiénes se han de proveer interi-namente las plazas de Médicos-Directores de baños que

existen en la actualidad vacantes.- Idem. En 31.-Reales decretos promoviendo al empleo de Brigadier Director-Subinspector de Ingenieros á los Coroneles Don

Francisco del Valle y D. Juan Lombera.—Núm. 9).
Real orden disponiendo que el Comandante de infantería
D. Manuel Delgado y Monroy vuelva á ser alta en el
arma á que pertenece.—Idem.

Reales decretos disponiendo que D. Nicolás Chicarro cese en el cargo de Capitan general del Departamento de Ferrol, y nombrando en su reemplazo al Vicealmirante

D. Antonio Ossorio y Mallen.—Idem. Otros nombrando Ayudantes de Campo y Ayudantes de Ordenes de S. M. à D. Victoriano Sanchez Barcaiztegui, D. Adolfo Yolif y D. Cesareo Fernandez y Duro.—Idem.

Real orden dictando reglas para aplicar á la Marina el Real decreto de indulto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Enero último.—Idem.

Real decreto dejando sin efecto el nombramiento de Don Alonso Contreras para el cargo de Inspector general de Correos, y nombrando en su lugar á D. Miguel Ponzoa y Sancho.—Idem.

Circular dictando varias prevenciones para hacer efectivo por todos los medios legales el contingente del actual reemplazo.—Idem.

Real orden resolviendo que el cargo de Archivero de pro-tocolos es obligatorio si recae el nombramiento en el Notario único de la cabeza del partido, ó en el más moderno si fuesen dos ó más los residentes en ella.—Idem.

Otra desestimando las reclamaciones de los Oficiales Letrados D. José Valverde Cazorla, D. Fernando de Ussó y D. Mariano Sanchez Ocaña sobre incompatibilidad para desempeñar sus cargos en las Administraciones económicas de Granada, Barcelona y Valencia.—Idem.

Otra estableciendo las reglas que han de observarse al determinar el Tesoro especial de cada una de las tres provincias ultramarinas el pago de las cesantías, jubilaciones, viudedades y orfandades, cuyo derecho se reconozca y declare en lo sucesivo.—Idem.

#### ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administracion de esta dependencia no se admiten sellos de cor-reos en pago de suscriciones a la GACETA y de la insercion de anuncios en este diario oficial.

CRÓQUIS DEL TEATRO DE LA GUERRA EN EL NORTE, PUBLIcado por D. E. Aristegui.—Se vende en las principales librerías y en casa de su autor, calle del Fomento, núm. 23, cuarto segundo, al precio de una peseta cada ejemplar.

MANUAL DEL MATRIMONIO Y DEL REGISTRO CIVIL.—Se vende al precio de 8 rs. en Madrid y 8 y medio en provincias.

Los pedidos se hacen en la Administracion de El Consultor de los Ayuntamientos, calle de Carretas, 42, segundo.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamaï, ó sea del reolle; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se sumentan 25 céntimos de peseta por razon de franque. aumentan 25 centimos de peseta por razon de franqueo.

#### SANTOS DEL DIA.

Santa Balbina, virgen; San Amadeo, y San Amos, profeta. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

#### ESPECTÁCULOS.

Tentro Empañol.—A las ocho y media.—A beneficio del señor Cepillo.—La carcajada.—Un inglés y un vizcaino.

Tentro del Circo.-A las ocho.-Funcion 480 de abono.-Turno 3.º par.-La redoma encantada.

Teatro de la Zurznela.—A las ocho y media.—Funcion 28 de abono.—Turno 4.º—El Trono de Escocia.

Teatro de Variedades. - A las ocho y media.-La herencia un marino.-Lobo y cordero.-Eclipse de luna.-Caza mayor. Textro Martin.—A las ocho.—¡Como la espuma!—El perro de Capitan.—Cohete.—Ni tanto ni tan calvo.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho y media.—El tio Canigitas.—Entre mi mujer y el negro.

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—Melibea.—Baile.—De asistente à Capitan.—Una idea feliz.—Cuadros disolventes.

Teatro de la Bolsa.—A las ocho y media.—En las astas del toro.-El viaje de Europa.

IMPRENTA NACIONAL.